

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)**

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: **CLARA PAULINA CORTES GARCIA.**  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**COLPENSIONES** y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y  
CESANTIAS **COLFONDOS S.A.** y ADMINISTRADORA  
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
**PROTECCION S.A.** y la ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR**  
**S.A.**

#### **ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL**

**PLINIO APONTE ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.354.618 de Tocaima, Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 160.878 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial especial de **CLARA PAULINA CORTES GARCIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.212.249, según poder especial; por medio del presente escrito, respetuosamente presento a usted DEMANDA **ORDINARIA LABORAL** DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** con domicilio principal la ciudad de Bogotá representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.** y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces con domicilio principal la ciudad de Bogotá.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La demandante estuvo afiliada al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** hasta el mes de diciembre de 1994.

**SEGUNDO:** Estando afiliada al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** perteneciente al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, se trasladó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, perteneciente al **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, con fecha de efectividad diciembre de 1994.

**TERCERO:** La demandante al momento del traslado al fondo privado PENSIONES Y CESANTÍAS **COLFONDOS S.A.**, no fue asesorada o informada por ese fondo, de manera transparente, completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las diferencias entre uno u otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los beneficios, riesgos, desventajas o inconvenientes de este Régimen, y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales, que debía tener en

cuenta al momento de tomar la trascendental decisión de cambiarse de régimen de pensiones.

**CUARTO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no la asesoró respecto al régimen que más le convenía, teniendo en cuenta entre otras cosas, su historia laboral, edad, tiempo que llevaba laborando y cotizando.

**QUINTO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no le informó cuanto debía ser el capital que debía acumular en su cuenta de ahorro individual, para poder llegar a adquirir el derecho a una pensión y con qué monto, o cuanto necesitaba tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse a una determinada edad, o a la edad de pensión, o para mantener su mínimo vital.

**SEXTO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no le informó que no todo el aporte mensual que hiciera iría a su cuenta individual, y que parte de este se destinaría al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la u pensión.

**SEPTIMO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no le informó sobre la posibilidad que tenía de tener que negociar el bono pensional entregado por el Régimen de Prima Media como consecuencia del traslado, para anticipar su pensión; y como podría influir en su pensión.

**OCTAVO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no le informó sobre el derecho de retracto, ni en qué consistía.

**NOVENO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no le informó que el monto de su pensión en ese régimen se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios; y como influiría esto en su pensión.

**DECIMO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no le hizo proyecciones futuras de su pensión, con las hipótesis que podrían surgir en cada uno de los regímenes pensionales.

**DECIMO PRIMERO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no le informó sobre la tasa de reemplazo en relación con la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; y como influiría esto en su pensión.

**DECIMO SEGUNDO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no le informó sobre las condiciones requeridas en el Régimen de Ahorro Individual para pensionarse anticipadamente.

**DECIMO TERCERO:** El fondo privado **COLFONDOS S.A.** al momento del traslado de régimen de la demandante, tenía a su cargo una responsabilidad con ésta de carácter profesional, que le imponía el deber de asesorarla eficazmente, de manera rigurosa, transparente, adecuada y completa, con diligencia, prudencia, con respecto a la decisión de traslado de régimen.

**DECIMO CUARTO:** La demandante mediante solicitud con radicado No. 2021\_14746891 del nueve (09) de diciembre de 2021, solicitó a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**DECIMO QUINTO:** La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES el día nueve (09) de diciembre de 2021 con comunicación rechazó la solicitud de traslado de la demandante a esa administradora.

**DECIMO SEXTO:** Actualmente la demandante se encuentra vinculada y cotizando para pensiones en el fondo de pensiones privado demandado **PORVENIR S.A.**

## **PRETENSIONES**

### **PRETENSIONES PRINCIPALES**

**PRIMERA:** Declarar la nulidad del traslado de la señora **CLARA PAULINA CORTES GARCIA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, con fecha de efectividad diciembre de 1994; ante la omisión de éste fondo del deber de informar a la demandante, con prudencia y pericia, y de manera clara, completa, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las implicaciones que tenía el cambio de régimen de pensiones, y en general sobre las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los riesgos, beneficios y desventajas.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, condenar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.** y a **PROTECCION S.A.** y a **PORVENIR S.A.**, a restituir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** los aportes, rendimientos, bonos pensionales y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante, debidamente indexados, sin descontar valor alguno por concepto de cuotas de administración y comisiones, obtenidos en virtud de la vinculación de la señora **CLARA PAULINA CORTES GARCIA**.

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** a recibir como afiliada a la señora **CLARA PAULINA CORTES GARCIA**, así como a recibir los valores obtenidos mientras estuvo vinculada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y a contabilizar para efectos de pensión, las semanas cotizadas por la demandante en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**CUARTA:** Condenar a las demandadas al pago de todo concepto que se pruebe en el proceso ultra y extra petita.

**QUINTA:** Se condene a las demandadas al pago de las costas y gastos del proceso.

### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

En el caso de no prosperar la pretensión primera principal, se invoca la siguiente pretensión como subsidiaria:

**PRIMERA:** Declarar la ineficacia e inoperancia de los efectos, del traslado de la demandante **CLARA PAULINA CORTES GARCIA** realizado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en cabeza del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **COLFONDOS S.A.**, con fecha de **efectividad diciembre de 1994**; al no poderse predicar la existencia de consentimiento libre, voluntario e informado, por parte de la demandante, al momento de la vinculación a ese fondo privado demandado.

## **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Como fundamentos jurídicos que sirven de apoyo al petitum, me permito exponer los siguientes:

## **I. FUNDAMENTOS PRETENSIONES PRINCIPALES**

### **OMISION DEL DEBER LEGAL DE INFORMAR POR PARTE DEL FONDO COLFONDOS S.A., AL MOMENTO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DE LA DEMANDANTE.**

Con fecha de efectividad diciembre de 1994, el fondo privado de pensiones **COLFONDOS S.A.**, vinculó a la demandante a su fondo, trasladándola del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

El literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, consagra que *“La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley”* (Subrayado fuera de texto).

Sin embargo, la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se hizo sin el lleno de los requisitos legales, pues para que pueda predicarse que existió consentimiento libre y voluntario, debió haber estado precedida de una adecuada y completa información con respecto al derecho pensional de la demandante, los riesgos, beneficios y desventajas que conllevaría el traslado de Régimen Pensional, y así poder decir que se dio un consentimiento informado, lo cual no sucedió; lo que trae como consecuencia la nulidad del traslado de régimen pensional, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que más adelante se expondrá.

Por su parte, el Artículo 60 literal c) de la Ley 100 de 1993 dispone la obligación de informar de los fondos de pensiones al momento de su vinculación.

*“(…) c) Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.*

*En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado.*

*Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo”.* (Subrayado fuera de texto).

Como se mencionó, la demandante al momento del traslado al fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.**, no fue asesorada o informada por ese fondo de pensiones que le ofreció a través de sus representantes vincularse a éste, de manera completa, transparente, rigurosa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las diferencias entre uno u otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los riesgos, beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen, y en general

las implicaciones sobre sus derechos pensionales, que debía tener en cuenta al momento de tomar la trascendental decisión de cambiarse de régimen de pensiones.

En efecto, el fondo de pensiones privado **COLFONDOS S.A.**, al momento del traslado de régimen pensional de la demandante, no le brindó información completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto al régimen que más le convenía de acuerdo con su historia laboral, salarios y edad; ni sobre las implicaciones que el cambio de régimen tendría sobre sus derechos pensionales; no le informaron sobre los riesgos de poderse pensionar con una mesada menor a la que podría recibir en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o inclusive no poderse llegar a pensionar, ni le hicieron proyecciones futuras de su pensión, ni se le informó que capital debía acumular para pensionarse anticipadamente, o para tener derecho a una pensión, ni qué capital necesitaría ahorrar para mantener su mínimo vital, pues no le informaron teniendo en cuenta que en el Régimen de Ahorro Individual el monto de la pensión de vejez depende del capital ahorrado, hasta que edad, y cuanto debía cotizar o con que salarios, en promedio, para alcanzar una pensión de vejez, por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conservar el mismo salario base de cotización, o cuanto debía ser el capital que debía acumular para pensionarse con una mesada cercana a su ingreso mensual con el que cotizaba, con el fin de mantener su mínimo vital; no le informaron que no todo el aporte mensual que hiciera, iría a su cuenta individual, y que parte de éste se destinaría al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el fondo de solidaridad pensional y cubrir el costo de administración del régimen, incidiendo en el capital ahorrado, de tal forma que no todo lo cotizado realmente financiará la pensión de vejez; no le informaron que en caso de tener derecho a bono para anticipar la pensión posiblemente debía negociarlo, lo que traería como consecuencia la disminución de su valor real, afectando el valor de la pensión; no le informaron sobre la tasa de reemplazo en relación con la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o que su tasa de reemplazo podría ser ostensiblemente menor a la que tendría en el régimen de prima media; no le informaron que de tener beneficiarios, estando en el Régimen de Ahorro Individual, el monto de su pensión podría afectarse, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios; entre otras cosas relevantes para la toma de una decisión informada.

Así, la falta al deber de información de manera completa, transparente, rigurosa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, en que incurrió el fondo **COLFONDOS S.A.**, las omisiones en que incurrió constituyen un engaño, engaño que conllevó a su vez a la demandante en incurrir en el error de cotizar para pensión en ese fondo.

ARTICULO 64. Ley 100 de 1993 -*“Requisitos para obtener la pensión de vejez. Los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.*

*Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre”.*

Por otro lado, es evidente que el fondo privado **COLFONDOS S.A.** no le permitió a la demandante conocer proyecciones de hipótesis de posibles montos de su pensión, que le pusieran en conocimiento, cuál de los dos regímenes le era más

favorable o conveniente, o que le mostrará la diferencia entre uno u otro régimen, pues de lo contrario no se hubiera trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, ya que esto le hubiera permitido observar que el monto de su pensión se vería disminuido.

El deber de informar y el derecho a ser informado es pilar de nuestro ordenamiento jurídico, veamos:

Artículo 78 de la Constitución Política *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”*.

Artículo 20 de la Constitución Política. *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”*.

Por otro lado, la omisión mencionada del fondo de pensiones al momento del traslado de la demandante vulnera los principios de la seguridad social, pues denota claramente que en su momento el principio de eficiencia se vio quebrantado, veamos:

El Artículo 48 de la Constitución Política *“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. ...”*

Sobre el principio de eficiencia de la Seguridad Social, la Corte Constitucional en sentencia No. T-116/93, manifestó *“la eficiencia es un principio que tiene como destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público de la seguridad social -el Estado y los particulares-. Ella es reiterada por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio”*.

Como se mencionó para que la selección del régimen pensional sea libre y voluntaria, debe ser informada, lo que significa que previo al traslado, el fondo de pensiones deberá garantizar que la persona ha expresado voluntariamente su intención de vincularse o trasladarse de régimen de pensiones, después de haber comprendido la información que se le ha dado, acerca de los beneficios, los inconvenientes o desventajas, los posibles riesgos y las alternativas o hipótesis, y sus derechos, para que puede elegir libremente.

Por lo anterior, es que resulta de especial importancia que la “pre-afiliación” esté acompañada de una labor de asesoría y de educación al usuario que sea adecuada y en beneficio de sus intereses, y sin carencias de la información.

Se requiere entonces de una suficiente ilustración en relación con las hipótesis que pueden surgir en relación con quien se va a afiliarse, en cada uno de los regímenes con base en el ingreso mensual, la expectativa de vida, cantidad de ahorro, para que la persona pueda escoger libremente.

Y es que lo que se está pretendiendo se proteja con la Nulidad del Traslado es el deseo del afiliado de pertenecer a uno u otro régimen, el derecho a pensionarse con el Régimen de pensiones que desee, sin importar por ejemplo que pierda o no un derecho como el régimen de transición, pues independiente de esto último, era deber del fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.** informar suficientemente a la demandante al momento del traslado, de las consecuencias, implicaciones, riesgos, ventajas y desventajas, entre otras cosas relevantes, del traslado de régimen. Así se refirió la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, sobre el particular:

*“...en estas condiciones en realidad el deseo del afiliado es el que debe protegerse y proteger que no sea víctima de este tipo de engaños ... o de informaciones no suficientes, que la juez de primera instancia no se equivocó ... independientemente (...) del objetivo de la nulidad del traslado, y si la actora conserva o no el régimen de transición, o si se va a pensionar entonces con ese régimen o con la Ley 100, aquí discutimos es la Nulidad de Traslado originada por esa omisión del deber de informar que la jurisprudencia ha señalado suficientemente para declararla.” (Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 10 de septiembre de 2015, dentro del proceso con radica No. 2014 -51. MP. Marleny Rueda Olarte).*

**LA OMISION AL DEBER DE INFORMAR TRAE COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL Y ESTA A SU VEZ COMO CONSECUENCIA LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL FONDO PRIVADO, DE LOS VALORES RECIBIDOS CON SUS RENDIMIENTOS.**

La Ley 100 de 1993 en sus artículos 13 y 60, es clara cuando manifiesta que la decisión de traslado de régimen debe ser libre, voluntaria, y la doctrina y la jurisprudencia ha sido reiterada cuando manifiesta que, respecto de los actos jurídicos, la voluntad, tanto en su formación como en su exteriorización debe ser consciente y libremente emitida, lo que significa además que sea informada. En este caso donde el hecho de que la demandante no hubiera estado debidamente informada de las consecuencias del traslado de régimen genera un vicio en el traslado y por tanto la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Es así como en un caso de desinformación sobre lo anterior, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencias como la de radicado No. 31989 de 2008, declaró la nulidad del traslado del demandante al régimen de ahorro individual.

Ahora bien, la declaración de nulidad trae como consecuencia el regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y deberá entonces el fondo privado demandado **COLFONDOS S.A.** devolver todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de las aseguradoras, con todos sus frutos de intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieran causado.

Así se refirió la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia: “La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

*Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.*

*Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada. ...” (Subrayado fuera de texto) (Sentencias como la de radicado No. 31989 de 2008).*

**DEBER DE INFORMAR POR PARTE DE LOS FONDOS DE PENSIONES, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIAS Y POR TANTO DE ENTIDADES PROFESIONALES ALTAMENTE ESPECIALIZADAS.**

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 100 de 1993, los fondos de pensiones constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados, independientes del de la administradora, por lo que se les deben aplicar las normas y principios que regulan los encargos fiduciarios propios de la legislación comercial, tales como los artículos 1232 y 1243 del Código de Comercio, y el Decreto 1049 de 2006. Por ello, los fondos de pensiones, al administrar tales patrimonios autónomos constituidos por los ingresos de las cuentas de ahorro individual pensional y los que resultan de planes alternativos de capitalización o de pensiones, así como los intereses y dividendos de los afiliados, sus funciones y obligaciones pueden concretarse para los efectos en estudio en que son receptores de los derechos y obligaciones legales derivados de la administración del régimen de ahorro individual con solidaridad, y deben proteger y defender los intereses de sus beneficiarios o futuros afiliados, incluso contra los actos propios; y en el marco de la seguridad social se constituyen en voceros de los afiliados respecto de sus derechos.

En efecto, por la calidad especializada y profesional de las sociedades fiduciarias, su régimen de responsabilidades no es el común para todas las sociedades, ya que su especialidad por originarse en el orden financiero las enmarca en puntuales prevenciones y cuidados, de tal forma que no afecten intereses de terceros que soportan su seguridad y fe en este organismo legal.

Sobre la materia, en el laudo del 26 de agosto de 1997, el tribunal de arbitramento al resolver las diferencias surgidas entre Leasing Mundial S.A. y Fiduciaria Fes S.A.-FIDUFES, determinó:

*“No hay duda que el fiduciario es un profesional dedicado a la prestación de servicios financieros, controlado por un organismo gubernamental de reconocida idoneidad, seriedad y exigencia, como es la Superintendencia Bancaria, suele ser característica de las actividades que desarrollan las compañías fiduciarias al ofrecer confianza y credibilidad al mercado, tanto por su bien ganada reputación de rectitud y probidad, como por su experiencia y conocimientos profesionales, así como por las actuaciones prudentes y cuidadosas, todo lo cual les permite prever riesgos y anticipar o precaver problemas y vicisitudes en forma más acertada y rápida de lo que cualquier persona no especializada podría hacer.”*

Así las cosas, siendo las sociedades fiduciarias profesionales autorizadas, tienen obligaciones y responsabilidades acorde con esta especial condición. Se trata de obligaciones y responsabilidades relativas a las informaciones que debe dar a todo cliente potencial (obligación precontractual) y a la seguridad que debe garantizar a los terceros.

*“Se trata de una persona con idoneidad particular; de un técnico iniciado frente a la masa de consumidores profanos en su materia. El profesional, por tanto, ha de tener la capacidad de dominar los riesgos de las cosas que maneja y de evitar o precaver los daños que su actividad usualmente conlleva”. (Philippe le Tourneau, Loic Cadiet. Droit de la Responsabilité, 1996 Pag. 456 y ss).*

*“La obligación de información, quizás es la más importante, y quizás debe ser más acentuada cuando el cliente es un profano y se entiende incorporada a los contratos aun si la ley no lo ha establecido” (Jacques Ghestin el Bernard Desché. Traite des Contrats. La Vente 1990, No. 867 y ss.).*

*“Ahora bien, la información que se suministre ha de ser inteligible para su destinatario; así mismo, debe ser exacta, pertinente y adaptada a la situación de que se trate”. (M. Fabre-Magnan. De L’Obligation d’information dans les contrats, 1992 No. 431).*

La doctrina considera que el profesional debe tomar la iniciativa de suministrar la información y para ello debe pedir a su cliente las precisiones del caso, e indagar acerca de sus necesidades, así como que el profesional tiene el deber de indicar a su cliente los aspectos negativos o contraproducentes de los bienes o servicios que ofrece, o las prestaciones que se le encomiendan, así como las limitaciones técnicas de tales bienes o servicios o de los riesgos que conllevan, de manera que el cliente debe ser advertido de los peligros que corre y de la forma de evitarlos.

Incluso se ha dicho que el profesional no debe dudar en disuadir a su cliente de obrar en la forma que pretende hacerlo, debiendo llegar al extremo de rechazar el encargo que se le propone cuando dicho encargo exceda la competencia o las capacidades del profesional, o cuando este considere que está condenado al fracaso, no le es conveniente (X. Perron. L'Obligation de Conseil, 1992 No. 172 y ss. - P. Le Tourneau. Op. Cit. Pag. 463).

Se trata entonces de que el profesional ilustre a su cliente respecto de las distintas alternativas con que cuenta; que lo oriente es sus decisiones y escogencias y lo incite o trate de persuadirlo a adoptar la solución que parece la más conveniente.

Este deber de información se encuentra ligado al deber de fidelidad y se complementa con el de respetar los intereses del cliente, al grado de preferir los intereses del cliente frente a los suyos, lo que obliga al profesional a actuar de la manera que más convenga a su cliente. Así las cosas, entre las distintas alternativas posibles, debe proponer o tomar -si tiene las facultades para ello- la que sea más favorable a éste, o la que parezca más apropiada a los propósitos que persigue. Por tanto, el profesional debe siempre tener en mente los intereses legítimos de quien utiliza sus servicios.

Ahora, el traslado de régimen conlleva el derecho de la persona a ser informada de manera rigurosa y transparente, y el deber para la administradora de brindar un estudio dando a conocer de manera clara y precisa, y atendiendo el caso particular del afiliado las diferentes alternativas con sus ventajas y desventajas, con especial cuidado de no menoscabar el derecho a la seguridad social en materia pensional, por lo que el trámite no puede implicar la pérdida de condiciones más favorables en cuanto al acceso o disfrute de la pensión, como puede ser el perder el derecho a una prestación vitalicia, el ver disminuido su monto o el acceder a la pensión a una edad superior.

La Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia con radicado No. 31989 de 2008, sobre la obligación de información de los fondos de pensiones, así se pronunció:

*“... Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control” de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.*

*Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.*

*La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.*

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

**Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.**

**Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

*Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.(...)”.*

Lo anterior, ha sido reiterado por la misma Corporación en Sentencias con radicado No. 31314 de 2008 y 33803 de 20011.

Sin embargo, en este caso en concreto, el fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.**, no cumplió frente a la demandante con su obligación de brindar un estudio dando a conocer de manera clara y precisa, y atendiendo el caso particular de la afiliada las diferentes alternativas con sus ventajas y desventajas, riesgos, con especial cuidado de no menoscabar el derecho a la seguridad social en materia pensional.

#### **INCUMPLIMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., A LOS ESTATUTOS DEL CONSUMIDOR Y AL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.**

En el mundo jurídico contemporáneo han surgido dos nuevas categorías de sujetos de derecho: el consumidor y el profesional, así como un régimen de responsabilidad para los profesionales, que les impone determinadas obligaciones, con el propósito, de defender a los consumidores.

En el derecho colombiano ha ocurrido lo mismo, la protección al consumidor es de origen legal, pues está contenida en varias normas escritas, con el fin de librar apoyo a los consumidores.

Ahora, los diferentes Estatutos de Protección del Consumidor Decreto Ley 3466 de 1982 y Ley 1480 de 2011 introdujeron el derecho de los consumidores a recibir información adecuada y completa, transparente, verificable, suficiente, y en forma responsable, con información en un lenguaje claro, conciso, comprensible sobre los productos o servicios que ofrezcan.

En Colombia, esta obligación de informar es de carácter legal y contractual, ya que el estatuto normativo mercantil así lo dispone, y el contrato de fiducia también la previo. En la legislación de Protección al consumidor se exige a todo productor, por ejemplo, informar al público, de manera eficiente, respecto de la calidad e idoneidad registrada de los bienes o servicios que ofrece, para lo cual las normas especifican las formas como deben darse tales informaciones (Art. 10 D.E. 3466 de 1982). Esta prestación se exige de todo profesional frente a cualquier persona que tenga en mente contratarlo, es decir, antes de celebrar el contrato y lo hace responsable extracontractualmente por los daños que pueda sufrir esa persona por la falta de información o por información inexacta, incompleta o desactualizada.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone igualmente la obligación de estos fondos como sociedades de servicios financieros que se rigen por este Estatuto, la de suministrar a los usuarios de los servicios que prestan, la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, obligación que no fue cumplida por el fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.**

Artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero *“INFORMACION. 1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.*

*En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios....”*

La Norma aplicable para el momento del traslado, que antes de la modificación sufrida por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003, preceptuaba:

*“1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado”.*

**Incumplimiento del fondo de pensiones de no entregar el plan de pensiones como lo determina el Artículo 15 del decreto 692 de 1994.**

**LA FIRMA DEL DEMANDANTE EN EL FORMULARIO DE AFILIACION O VINCULACION NO SIGNIFICA O NO PRUEBA QUE SE LE HUBIERA BRINDADO AL MOMENTO DEL TRASLADO LA INFORMACIÓN NECESARIA**

Ahora, el hecho de que de llegar a existir un formulario de afiliación donde pudiera aparecer la firma del afiliado o vinculado como señal de haberse realizado la vinculación de manera voluntaria, no dará lugar para que pueda pensarse que la información por parte del fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.**, sí se le dio a la demandante, así lo sostuvo la Sala de Casación Laboral en la citada sentencia:

*“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña”.*

Como también lo sostuvo la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia con radicado 2013-804 del 10 de noviembre de 2015, de Oswaldo Fajardo Castillo contra Colfondos, Porvenir y Colpensiones, MP. Luis Carlos González *“... Al respecto encuentra la Sala que si bien el actor el 27 de mayo de 1994 diligenció una solicitud de vinculación a la AFP Colfondos, la cual cumple con los requisitos que consagra el Decreto 692 de 1994, norma que para aquel entonces reglamentaba la afiliación a las administradoras de regímenes de pensiones ... para esta Sala, la mención que se encuentra en tal formulario donde el actor manifiesta la voluntad de seleccionar ese régimen no es suficiente para considerar que el actor era conocedor de todas y cada una de las implicaciones de trasladarse de régimen, pues nótese que tal manifestación está preestablecida en el formulario y no corresponde a una expresión libre y voluntaria del demandante; y esto es así, porque a lo que se debe dar preeminencia al momento del traslado es que la AFP suministre información veraz y suficiente, en la cual se dejan claras las implicaciones de esa decisión, independientemente de la solicitud de vinculación, así lo ha considerado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos entre los que se encuentran el fechado el 9 de septiembre de 2008 con radicación 31989 cuyo ponente fue el doctor Eduardo Lope Villegas reiterada en la proferida el mismo día, con radicación 31314 cuya ponente fue la*

doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón y la del 22 de noviembre de 2011 con radicación 33083 cuya ponente fue la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderon.”.

### **EXPRESIONES GENÉRICAS Y/O CLAUSULAS ABUSIVAS EN LOS FORMULARIOS DE AFILIACIÓN O VINCULACIÓN**

Por otro lado, el hecho de que en un formulario de afiliación, de llegar a existir, se acepten contenidos mediante expresiones genéricas, tales como el hecho de haber sido asesorada sobre los aspectos del Régimen de Ahorro Individual, o de las implicaciones de su decisión, no resultará suficiente para acreditar que en la realidad se brindó la debida asesoría, pues en materia laboral y de seguridad social existe un principio de trascendencia legal y constitucional como lo es el de la primacía de la realidad, sobre lo meramente escritural o formal, que hace que no le baste a los fondos de pensiones ampararse exclusivamente en este tipo de formularios de afiliación y manifestaciones, pues en verdad deberán demostrar que la asesoría se brindó con la absoluta rigurosidad que se les exige.

Así se pronunció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en sentencia con radicado No. 46292 del 3 de septiembre de 2014 M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón:

*“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.*

Por otro lado, dichas expresiones genéricas en realidad no están mencionando cual es la información que se le brindó a la afiliada, cuales fueron todos esos aspectos que le fueron informados para la toma de la decisión de cambiarse de régimen, que permita evaluar por el juzgador si resultó ser una información completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, transparente, suficiente y cierta.

Ahora bien, no cabe duda que el formulario de afiliación o vinculación que los fondos y administradoras de pensiones se encuentran obligados a hacer suscribir, son verdaderos contratos de adhesión, ya que se trata de un contrato estandarizado en donde estas entidades tienen la posibilidad de modificar el equilibrio de las cargas y de las obligaciones para beneficiarse, a través de las llamadas cláusulas abusivas.

Las cláusulas abusivas son aquellas que no dan la posibilidad de que puedan ser discutidas, **no existe negociación individual sobre la misma**, están predispuestas para un contrato particular al que el consumidor se limita adherirse.

En Colombia, no hay una definición legal de cláusula abusiva, pero la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en una sentencia del 2 de febrero de 2001, consideró que cláusula abusiva es aquella que *“favorece excesiva o desproporcionadamente la posición contractual del predisponente y perjudica inequitativa y dañosamente la del adherente”*. Esta sentencia **señaló que las características arquetípicas de las mismas son: “... a) Que su negociación no haya sido individual; b) que lesionen los requerimientos emergentes de la buena fe comercial -vale decir, que se quebrante este postulado rector desde una perspectiva objetiva: buena fe probidad o lealtad-, y c) que genere un desequilibrio significativo de cara a los derechos y las obligaciones que contraen las partes”**.

Doctrinariamente se ha dicho que cláusula abusiva es la que, en contra de las exigencias de la buena fe, causa en detrimento del consumidor o del **adherente un desequilibrio importante e injustificado de las obligaciones contractuales** (Ernesto Rengifo, 2004, p. 197).

El principio general de buena fe, establecido constitucional y legalmente, consiste en que las partes en sus relaciones negociales, incluyendo las tratativas preliminares, la formación y la ejecución del contrato, se deben comportar con honorabilidad, honradez, rectitud y sin ánimo de engañar o lesionar al otro, lo que posibilita que el contratante, a su vez, pueda legítimamente confiar en que su comportamiento es leal, correcto y ajustado a derecho.

Ahora bien, algunos de los fondos privados, han incluido dentro de sus formularios de vinculación o traslado, manifestaciones generales tales como que se le ha entregado la información, sin concretar específicamente cual fue esa información, convirtiéndose en cláusulas abusivas, toda vez que lo que hacen es excluir o limitar su responsabilidad, o tratar de invertir la carga de la prueba al afiliado.

Lo anterior, además, porque no resulta lógico que quien se pretenda afiliarse o vincular al régimen de pensiones, sepa de ante mano cuál es esa información que le tiene que dar el fondo para consecuentemente poder decir que si se le brindó.

Además, la Ley 1328 de 2009 establece en su artículo 11 la prohibición de cláusulas abusivas, así:

*Artículo 11. “Prohibición de utilización de cláusulas abusivas en contratos. Se prohíbe las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que:*

- a) Prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros.*
- b) Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor financiero.*
- c) Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado detalladamente en una carta de instrucciones.*
- d) Cualquiera otra que limite los derechos de los consumidores financieros y deberes de las entidades vigiladas derivados del contrato, o exonere, atenúe o limite la responsabilidad de dichas entidades, y que puedan ocasionar perjuicios al consumidor financiero”.*

Es de precisar que **una de** las formas de control de las cláusulas abusivas es a través de la intervención judicial, así de encontrar un juez una cláusula que tenga el carácter de abusiva podrá descartar su aplicación en un caso determinado, decretando su inexistencia.

## **CARGA DE LA PRUEBA**

De conformidad con los lineamientos Jurisprudenciales de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en asuntos como el que se pretende en esta demanda, la carga de la prueba se encuentra a cargo del fondo de pensiones demandado **COLFONDOS S.A.** Es decir, será a éste fondo privado al cual se traslado la demandante a quien le corresponderá demostrar que le brindó al momento del traslado de manera completa, transparente, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, toda la información respecto a las diferencias entre uno u otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen, los riesgos, y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales, que debía tener en cuenta al momento de tomar la trascendente decisión de cambiarse de régimen de pensiones (Sentencias con radicados No. 31989 de 2008, 31314 de 2008, 33803 de 2011 y 46292 del 3 de septiembre de 2014).

Así se refirió la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia *“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello*

*que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada”. (Sentencia con radicado No. 31989 de 2008).*

Al igual que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá: *“Es que una decisión tan importante, como es la escogencia del régimen pensional bajo el cual se pensionará una persona y al cual se deberá someter en la época del retiro de la vida laboral, solo será realmente autónoma y consiente si el fondo de pensiones demuestra que el afiliado conoce los beneficios como la posibilidad de pensionarse antes de cumplir la edad legal o escoger el tipo de retiro, pero que también conozca los riesgos, como por ejemplo que su tasa de reemplazo será ostensiblemente menor a la que tendría en el régimen de prima media, lo cual contrario a lo señalado por la juez si es verificable, deber probatorio que indudablemente le corresponde a la entidad administradora de fondo de pensiones a la cual se trasladó el trabajador, pues cuando afirmó que la entidad omitió o no le informó de manera clara las implicaciones del cambio de régimen, se genera un traslado de la carga de la prueba de actor a la entidad demanda a la cual le corresponde demostrar que le informó al afiliado entre otras cosas el monto de la pensión que en cada uno de los regímenes se pueda proyectar, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizan, las implicaciones y la conveniencia de la eventual decisión, o en términos prosaicos que gana y que pierde con el traslado de un régimen a otro, además de la declaración de aceptación de esa situación... Nada de lo anterior demostró la AFP PORVENIR S.A. ..., la entidad no aclaró en que consistió esa información y si adicionalmente a esa exposición le suministro al actor un panorama completo de las ventajas y falencias de pertenecer al régimen, además de una proyección del monto de su pensión, el cual es posible efectuar actuariando el mismo ingreso base de cotización, o cuanto necesitaba tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse en una determinada edad, aun cuando le faltaban 18 años para alcanzar la edad de pensión ...”* (Sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con radicado 2013-804 del 10 de noviembre de 2015, de Oswaldo Fajardo Castillo contra Colfondos, Porvenir y Colpensiones, MP. Luis Carlos González).

Lo anterior teniendo en cuenta que siendo los fondos de pensiones quienes tienen a cargo la responsabilidad de brindar la debida asesoraría a sus afiliados como a quienes pretendan afiliarse a esos fondos, serán por tanto quienes tendrán por ende la carga de demostrar que, si brindaron la completa y transparente información al momento del traslado, de conformidad con el artículo 1604 del Código Civil, según el cual, la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo.

No resultando lógico que se pretenda trasladar la carga al afiliado, en este caso a la demandante, o que se presuma que debió tener la información por sus propios medios, o porque lo dispone la ley y la ignorancia de la misma no sirve de excusa, o porque que se trata de una persona preparada, o con la educación suficiente para tener que haber conocido la información que debía suministrarle el fondo de pensiones, trasladándole la responsabilidad; pues se trata de información sumamente técnica, o especializada que debe ser aplicada al caso concreto de cada afiliado para poderse considerar que fue debidamente asesorado.

Así las cosas, será el fondo privado **COLFONDOS S.A.**, quien tendrá la carga de demostrar haberle brindado a la demandante la suficiente información sobre las implicaciones del cambio de régimen pensional.

Sobre todo, lo último dicho, así se pronunció la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en un caso similar:

*“ ... La carga de la prueba está en cabeza de las personas demandadas; así las cosas para esta Sala es claro que la juez de primera instancia no se equivocó en señalar que era a la administradora quien debía acreditar las circunstancias que rodearon el traslado. También para la Sala se hace necesario recordar que acorde con la jurisprudencia la carga de la prueba se invierte, y debemos insistir en eso, en favor del afiliado, quien no es un experto en la materia ... porque por más que se*

*tenga experiencia profesional y se tengan conocimientos científicos, eso no importa para el asunto a resolver, quien debe informar es el que se supone que conoce del tema, tener una profesión no significa que se conozcan todas las materias en otros campo como en este que le corresponde a las administradoras ..., en estas condiciones en realidad el deseo del afiliado es el que debe protegerse y proteger que no sea víctima de este tipo de engaños ... o de informaciones no suficientes que la juez de primera instancia no se equivocó ... independientemente (...) del objetivo de la nulidad del traslado, y si la actora conserva o no el régimen de transición, o si se va a pensionar entonces con ese régimen o con la Ley 100, aquí discutimos es la Nulidad de Traslado originada por esa omisión del deber de informar que la jurisprudencia ha señalado suficientemente para declararla.” (Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 10 de septiembre de 2015, dentro del proceso con radica No. 2014 -51. MP. Marleny Rueda Olarte).*

## **IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL**

No podrá alegarse la existencia de prescripción sobre la declaración de Nulidad del Traslado de Régimen, por tratarse el derecho a la Seguridad Social de la libre selección del Régimen de Pensiones, un derecho imprescriptible, veamos.

El derecho al reconocimiento pensional es imprescriptible y son imprescriptibles todos aquellos derechos que conducen de manera necesaria al reconocimiento pensional, como en el presente caso.

En materia de Seguridad Social los derechos pensionales sobre el cual se pretende la protección son irrenunciables y su defensa en sede judicial no prescriben, es decir que pueden ser reclamados en cualquier momento, pues un término de prescripción o caducidad para solicitarlos generaría de manera contradictoria que se pudiera renunciar a ellos en virtud del paso del tiempo.

Es así como en el presente caso, el derecho a la libre selección del régimen pensional, la pérdida de un régimen pensional, y adquirir una pensión de conformidad con el régimen que libremente escoja, como integrante que es del gran concepto de la seguridad social es imprescriptible, con base en el artículo 48 de la Constitución Política, y de ninguna manera podrá aplicárseles los artículos 448 del C.S.T, 151 del C.P.L, y demás normas especiales, que permiten ser aplicables cuando se trata de prestaciones económicas y de mesadas pensionales.

Así como tampoco podrá aplicarse el artículo 1750 del Código Civil, aplicable en temas relacionados con nulidades, pues en este caso existe una norma de rango superior, como lo es el mencionado artículo 48 de la Constitución Política que debe ser aplicada en prevalencia este artículo.

Es así, como Corte Constitucional ha precisado que La seguridad social debe considerarse “... un derecho imprescriptible, en atención a los mandatos constitucionales que expresamente disponen que dicho derecho es irrenunciable (art. 48 C.P) y que, a su vez, obligan a su pago oportuno (art. 53 C.P). (...) Para la Corte la naturaleza no extintiva de dicho derecho, constituye un pleno desarrollo de los principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir en la sociedad y, además, propende por la protección y asistencia especial a las personas de la tercera edad, con la finalidad de asegurar el mantenimiento de unas condiciones de vida dignas [...]” (Sentencia C-624 de 2003, MP. Rodrigo Escobar Gil, sentencia C-230 de 1998, MP. Hernando Herrera Vergara, Sentencia T-746 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

Por todo lo anterior, es que se deberá declarar la nulidad del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al de Prima Media con Prestación Definida de la demandante, **efectuado con fecha de efectividad diciembre de 1994**, con el fin de que el segundo pensione a la demandante, ante la omisión de la debida información.

No acceder a lo solicitado desconocería la garantía irrenunciable a la seguridad social y el principio de libre escogencia del régimen pensional establecidos en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, y el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 al tratarse de derechos de rango constitucional que tienen estrecha relación también con el mínimo vital de su titular.

## **II. FUNDAMENTOS PRETENSION SUBSIDIARIA**

### **INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**

En virtud de lo dispuesto en los literales b) y e) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y 272 de la misma normativa, y la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no podrá predicarse la existencia de consentimiento libre y voluntario, al momento del traslado de régimen de un afiliado al Sistema de Pensiones, si este no estuvo, por tratarse de un presupuesto de eficacia, ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará a su vez sujeta a la comprobación de que existió “libertad informada”, es decir una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales, tales como el monto de la pensión que en cada uno de los regímenes pensionales se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión, es decir que existió una decisión informada.

Artículo 13.- *“Características del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:*

...

b) *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;*

e) *Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el Gobierno Nacional; ...”*

Artículo 272. *“Aplicación preferencial. El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.*

*En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia”.*

En ese sentido se pronunció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en sentencia con radicado No. 46292 del 3 de septiembre de 2014 M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón:

*“En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión. Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar*

los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro (subrayado y negrilla fuera de texto).

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito (subrayado y negrilla fuera de texto).

...

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima (subrayado y negrilla fuera de texto).

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable (subrayado y negrilla fuera de texto).

El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias. ...”

Es así que como teniendo en cuenta que la decisión de la demandante de trasladarse al fondo privado **COLFONDOS S.A.**, no fue una decisión libre y voluntaria, al no haber sido una decisión informada o no existir una “libertad informada”, de conformidad con los hechos de la demanda, por no haber sido precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales, en un asunto de consecuencias mayúsculas y vitales, como es la elección del régimen pensional; la vinculación al fondo **COLFONDOS S.A.**, no sería válida, eficaz, y la consecuencia de ese traslado sería entonces la inoperancia de sus efectos.

Así las cosas, resultará imperativo para el juez, verificar si el traslado de régimen, se realizó bajo los parámetros de libertad informada, y del cumplimiento de los preceptos que la ley determina para que un contrato sea válido, ya que la ley en el art. 1740 del código civil determina que cuando falte un elemento para la validez del contrato es nulo, es decir que la decisión de traslado de régimen pensional estuvo acompañada por parte del fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.**, de información

precisa, oportuna, suficiente que delimite los alcances positivos y negativos en su adopción, que indique que la decisión estuvo precedida de una comprensión suficiente; y como quiera que el caso de la demandante esta libertad informada no operó, le asistirá a su señoría, declarar la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual. Y no podrá decirse, de conformidad con la citada jurisprudencia que la expresión genérica en un formulario de vinculación de haberse trasladado de manera libre y voluntaria, de existir, sea suficiente para demostrar esa decisión o libertad informada, pues deberá el fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.** demostrar que sí brindó la información sobre las dimensiones legales del traslado.

Ni tampoco podrá alegarse, ni dejarse de considerar que no existe ineficacia en el traslado de régimen de la demandante, por no tratarse este caso en concreto de la pérdida del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, pues si bien, en casos como el de la transcrita sentencia el demandante terminaba perdiendo con el traslado, el régimen de transición, en ningún momento la jurisprudencia está limitando la obligación de informar de los fondos de pensiones y el correlativo derecho a ser informado de los afiliados, a solo los casos de las personas que se vieron afectadas perdiendo el régimen de transición, al momento del traslado por la desinformación; pues la sentencia es clara en manifestar que un traslado de régimen pensional no podrá ser eficaz si no puede predicarse de éste la existencia de consentimiento libre y voluntario, si éste no estuvo, por tratarse de un presupuesto de eficacia, inmerso de “libertad informada”.

Y no podrá ser otra la interpretación que deba dársele a la transcrita jurisprudencia, pues cuando esta menciona “ *... Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte ...*”, está haciendo alusión a que debe darse la debida información así sea que el traslado sea del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, o lo contrario, lo que significa que en cualquier caso de traslado de régimen, para que sea eficaz debe darse el presupuesto de “libertad informada”, y no solo cuando se trate de un traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida a Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, único evento en que puede perderse el Régimen de Transición por el traslado de Régimen, sino que por el contrario puede ser del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, donde no habría lugar a poderse predicar la pérdida del régimen de transición; interpretándose así que no debe ser un requisito para poderse predicar que un traslado es ineficaz por la omisión en la información, que la demandante se encuentre dentro del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que hubiera perdido éste derecho con el cambio de régimen.

#### **PETICION ESPECIAL: SOLICITUD DE VINCULACION COMO INTERVINIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

De conformidad con los artículos 610 a 612 del Código General del Proceso, como quiera que entre las demandadas se encuentra una entidad pública, como lo es la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, me permito solicitar al señor juez se sirva ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda y en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, con el fin de que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso.

#### **CUANTIA Y COMPETENCIA**

Su despacho es competente para conocer de este proceso, en razón del domicilio de las entidades de seguridad social demandadas, y del lugar donde se ha surtido

la reclamación del derecho (Artículo 11 CPTSS). La cuantía de esta demanda se estima superior a CIENTO VEINTE (120) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

### TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, previsto en el Capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T.

### PRUEBAS

Respetuosamente solicito se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi poderdante las siguientes:

#### I. DOCUMENTALES

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante **CLARA PAULINA CORTES GARCIA**, en 1 folio.
- b) Respuesta de COLPENSIONES a la solicitud de traslado realizado por la señora CLARA PAULINA CORTES GARCIA, del nueve (09) de diciembre de 2021.
- c) Historia Laboral Consolidada Régimen de Ahorro Individual, expedido por **PORVENIR S.A.**

### ANEXOS

- 1. Poder debidamente conferido por la señora **CLARA PAULINA CORTES GARCIA**, en dos (2) folios.
- 2. Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A.** expedido por la cámara de comercio.
- 3. Certificado de existencia y representación de **PROTECCION S.A.** expedido por la cámara de comercio.
- 4. Certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
- 5. Prueba Documental aportada.
- 6. Los pantallazos que acreditan los envíos a los respectivos correos de los demandados de la presentación y envío del expediente contentivo de la demanda y sus anexos.

### NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- A mi representada en el correo electrónico clarapau2015@hotmail.com y teléfono 312 5874980 y en la Carrera 88 A No. 70-B-28 de Bogotá D.C.

- Al suscrito apoderado en la carrera 7 No. 29-34, Piso 7°, edificio ZULIA, de la ciudad de Bogotá. Tel. 3112643370, email pioaponte66@gmail.com y plinioaponte@outlook.com

- A la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** en la Carrera 15 No. 94-61 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. en la calle 67 No. 7-94 Bogotá D.C., correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co

- A PROTECCION S.A. en la Calle 49 No. 63-100 de Medellín y al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co

- A la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR** en la en la Carrera 13 No. 23-A -65 de Bogotá, Email de notificación judicial notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Del señor (a) Juez atentamente,

PLINIO APONTE ACOSTA

**PLINIO APONTE ACOSTA**

C.C. No. 80.354.618 de TOCAIMA- CUNDINAMARCA

T.P. No. 160.878 del C.S.J.



Señor  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CLARA PAULINA CORTES GARCIA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES -, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y  
CESANTIAS COLFONDOS S.A., la sociedad  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCION S.A. y la SOCIEDAD  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Asunto: PODER ESPECIAL.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi propio nombre, identificada con la C. de C. No. 24.212.249 de Umbita-BOYACA, correo electrónico clarapua2015@hotmail.com permito manifestar: que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **PLINIO APONTE ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.354.618 de Tocaima-Cundinamarca, ABOGADO EN EJERCICIO, portador de la tarjeta profesional 160.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, instaure PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o de quien haga sus veces, y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN- ANTIOQUIA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces; tendiente esta acción legal a que se declare la nulidad de mi traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, efectuada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., ante la omisión de este fondo del deber de informarme, con prudencia y pericia, y de manera clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las prestaciones económicas que obtendría, los beneficios, desventajas, y en general el régimen que más me convenía de acuerdo con mi historia laboral, salarios y edad, entre otras cosas relevantes. Como consecuencia de anterior, condenar LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a entregar o restituir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, los valores obtenidos en virtud de mi vinculación como cotizaciones y bonos pensionales, con todos los rendimientos que se hubieren causado, sin que le sea posible a este fondo descontar ningún valor por gastos de administración o cualquier otro. Así mismo, como consecuencia de lo anterior, condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a recibirme como afiliado, como recibir los valores obtenidos en virtud de mi vinculación a ese régimen pensional, y a contabilizar para efectos de pensión, las semanas por mi cotizadas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; y al pago de todo concepto que se pruebe en el proceso ultra y extra petita, y se condene a las demandadas al pago al pago de las costas y gastos del proceso. Y como pretensión subsidiaria de la primera principal declarar la ineficacia e inoperancia de los efectos de mi traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por parte de COL FONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., al no poderse predicar la existencia de consentimiento libre, voluntario e informado, por mi parte, al momento de mi vinculación a este fondo privado demandado.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para sustituir, recibir, reasumir, desistir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, solicitar y recibir copias simples y auténticas con constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo y, conciliar y en general para adelantar todas aquellas gestiones previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

*Clara Paulina Cortes*  
**CLARA PAULINA CORTES GARCIA**  
C. de C. No. 24.212-249.

Acepto,

*PLINIO APONTE ACOSTA*  
**PLINIO APONTE ACOSTA**  
CC. No.80.354.618.  
T. P. No. 160.878 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7197392

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: CLARA PAULINA CORTES GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 24212249 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Clara Paulina Cortes*

1qmy7n5gqm5n  
24/11/2021 - 13:15:42

Firma autógrafa

Confirme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LICIA JOSEFINA ERAZO CABRERA  
Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.

922



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1964

UMBITA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-MAR-1983 UMBITA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00774551-F-0024212249-20151214

0047701734A 1

1113702211

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.212.249

CORTES GARCIA

APELLIDOS

CLARA PAULINA

NOMBRES

Clara Paulina Cortes Garcia

FIRMA



# Tu Historia Laboral Consolidada

## Entidades Públicas

## Fondos de Pensiones (FONAPES)

## Total

A

B

C

A + B + C

Traslados de aportes

Otras Administradoras

Porvenir

Cotizadas\*

0

421

247.4

1083.2

1751

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

Semanas

Traslados de aportes

D

54.4

Semanas pendientes por confirmar



• Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

• Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

• ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?  
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

• ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?  
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

• ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?  
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. En este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarlas. Haz clic aquí

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 01/12/2021

\$ 79,239,965

Otras Administradoras y Porvenir  
Saldo de la cuenta individual

\$ 263,126,846

Total acumulado

\$ 342,366,811



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

149

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro provisional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

• El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



| Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador                         | Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI) |                        |                |                   | Historia Laboral recordada por el afiliado |                        |                |
|------|-------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------|-------------------|--------------------------------------------|------------------------|----------------|
|      |                   |                                                    | Período Inicio Empleado                                                                         | Período Final Empleado | Días Cotizados | Exceso del aporte | Período Inicio Empleado                    | Período Final Empleado | Días Cotizados |
| PAT  | 1005115516        | ALMACENES MAXIMO LTDA                              | 13/05/1984                                                                                      | 31/12/1984             | 202            | 03                |                                            |                        |                |
| PAT  | 1005115516        | ALMACENES MAXIMO LTDA                              | 01/01/1985                                                                                      | 27/03/1985             | 86             | 00                |                                            |                        |                |
| NIT  | 800099631         | MUNICIPIO DE URBITA                                | 01/01/1986                                                                                      | 01/12/1987             | 700            | 00                |                                            |                        |                |
| PAT  | 1008300614        | CLUB SOCIAL PROFESORES UNAL                        | 30/11/1988                                                                                      | 31/12/1989             | 387            | 00                |                                            |                        |                |
| PAT  | 1008300614        | CLUB SOCIAL PROFESORES UNAL                        | 01/01/1990                                                                                      | 22/12/1990             | 356            | 00                |                                            |                        |                |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 13/08/1991                                                                                      | 31/05/1992             | 293            | 00                |                                            |                        |                |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/06/1992                                                                                      | 30/11/1994             | 913            | 00                |                                            |                        |                |

Total de semanas cotizadas

421

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

| Tipo | N° identificación | Razón Social del Empleador                         | Historia Laboral reportada en el sistema de bonos patronales del Ministerio de Hacienda (CSPI) |               |                |
|------|-------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
|      |                   |                                                    | Periodo Inicial                                                                                | Periodo Final | Días Cotizados |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/12/1994                                                                                     | 31/10/1995    | 125            |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/12/1995                                                                                     | 31/01/1996    | 2              |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/06/1996                                                                                     | 30/06/1996    | 1              |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/10/1998                                                                                     | 31/10/1998    | 31             |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/07/1999                                                                                     | 31/07/1999    | 31             |
| NIT  | -800165862        | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/11/1999                                                                                     | 30/11/1999    | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/01/2000                                                                                     | 31/01/2000    | 31             |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/03/2000                                                                                     | 31/05/2000    | 92             |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/07/2000                                                                                     | 31/07/2000    | 31             |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/12/2009                                                                                     | 31/12/2009    | 2              |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/03/2010                                                                                     | 30/04/2010    | 4              |
| NIT  | 800165862         | DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN | 01/01/2011                                                                                     | 31/01/2011    | 1              |

Total de semanas que no se han verificado: 54.4

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

| Administradora de Origen | Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador           | Historia Laboral Oficial |               |                            | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |               |                |
|--------------------------|------|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
|                          |      |                   |                                      | Periodo Inicial          | Periodo Final | Ingreso Base de Cotización | Período Inicial                                                       | Período Final | Días Cotizados |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 12/1994                  | 12/1994       | \$ 43,100                  |                                                                       |               | 5              |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 01/1995                  | 01/1995       | \$ 181,500                 |                                                                       |               | 24             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 02/1995                  | 03/1995       | \$ 310,000                 |                                                                       |               | 29             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 03/1995                  | 03/1995       | \$ 310,378                 |                                                                       |               | 14             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 04/1995                  | 04/1995       | \$ 568,756                 |                                                                       |               | 29             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 05/1995                  | 05/1995       | \$ 311,267                 |                                                                       |               | 15             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 06/1995                  | 06/1995       | \$ 92,367                  |                                                                       |               | 9              |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 07/1995                  | 07/1995       | \$ 311,267                 |                                                                       |               | 15             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 08/1995                  | 08/1995       | \$ 80,311                  |                                                                       |               | 7              |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 09/1995                  | 09/1995       | \$ 308,044                 |                                                                       |               | 29             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 10/1995                  | 10/1995       | \$ 307,967                 |                                                                       |               | 29             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 11/1995                  | 11/1995       | \$ 321,280                 |                                                                       |               | 30             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 12/1995                  | 12/1995       | \$ 312,933                 |                                                                       |               | 29             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 01/1996                  | 01/1996       | \$ 309,340                 |                                                                       |               | 29             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 02/1996                  | 02/1996       | \$ 440,124                 |                                                                       |               | 30             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 03/1996                  | 05/1996       | \$ 380,686                 |                                                                       |               | 90             |
| COLFONDOS                | NI   | 800165862         | DIRECC SECC RAVA JUDICIAL SANTAFE DE | 06/1996                  | 06/1996       | \$ 366,320                 |                                                                       |               | 29             |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 07/1996                  | 07/1996       | \$ 380,686                 |                                                                       |               | 30             |



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

| Administradora de Origen | Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador           | Historia Laboral Oficial |               |                            | Historia Laboral recordada por el ente en proceso de verificación |               |              |
|--------------------------|------|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
|                          |      |                   |                                      | Periodo Inicial          | Periodo Final | Ingreso Base de Cotización | Periodo Inicial                                                   | Periodo Final | Des Contados |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 08/1996                  | 11/1996       | \$ 579,681                 |                                                                   |               | 120          |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 12/1996                  | 12/1996       | \$ 607,474                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 01/1997                  | 01/1997       | \$ 568,956                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 02/1997                  | 02/1997       | \$ 672,453                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 03/1997                  | 03/1997       | \$ 626,082                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 04/1997                  | 04/1997       | \$ 645,196                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 05/1997                  | 05/1997       | \$ 626,082                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 06/1997                  | 06/1997       | \$ 666,319                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 07/1997                  | 07/1997       | \$ 992,178                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 08/1997                  | 11/1997       | \$ 751,348                 |                                                                   |               | 120          |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 12/1997                  | 12/1997       | \$ 778,428                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 01/1998                  | 01/1998       | \$ 1,033,630               |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 02/1998                  | 02/1998       | \$ 1,049,570               |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST | 03/1998                  | 03/1998       | \$ 871,585                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 04/1998                  | 09/1998       | \$ 871,585                 |                                                                   |               | 180          |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 11/1998                  | 12/1998       | \$ 871,585                 |                                                                   |               | 60           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 01/1999                  | 01/1999       | \$ 905,279                 |                                                                   |               | 30           |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAMA JUDICIAL                        | 02/1999                  | 02/1999       | \$ 912,973                 |                                                                   |               | 30           |

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

| Administradora de origen | Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador           | Historia Laboral Original |               |                            | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |               |               |
|--------------------------|------|-------------------|--------------------------------------|---------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
|                          |      |                   |                                      | Periodo Inicial           | Periodo Final | Ingreso Base de Cotización | Periodo Inicial                                                       | Periodo Final | Das Cotizados |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 03/1999                   | 03/1999       | \$ 1,524,859               |                                                                       |               | 30            |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 04/1999                   | 04/1999       | \$ 2,039,526               |                                                                       |               | 30            |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 05/1999                   | 06/1999       | \$ 1,019,763               |                                                                       |               | 60            |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 08/1999                   | 10/1999       | \$ 1,019,763               |                                                                       |               | 90            |
| PROTECCION               | NI   | 800165939         | RAVA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST | 12/1999                   | 12/1999       | \$ 1,019,763               |                                                                       |               | 30            |
| PROTECCION               | NI   | 800165939         | RAVA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST | 02/2000                   | 02/2000       | \$ 1,376,681               |                                                                       |               | 30            |
| PROTECCION               | NI   | 800165939         | RAVA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST | 06/2000                   | 06/2000       | \$ 2,039,526               |                                                                       |               | 30            |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 06/2000                   | 08/2000       | \$ 1,201,040               |                                                                       |               | 30            |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 09/2000                   | 09/2000       | \$ 1,183,200               |                                                                       |               | 30            |

Total de semanas cotizadas:

247.4

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

| Administradora de origen | Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador           | Historia Laboral |               | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |               |
|--------------------------|------|-------------------|--------------------------------------|------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------|
|                          |      |                   |                                      | Período Inicial  | Período Final | Período Inicial                                                       | Período Final |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 08/1996          | 11/1996       | 08/1996                                                               | 11/1996       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 12/1996          | 12/1996       | 12/1996                                                               | 12/1996       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 01/1997          | 01/1997       | 01/1997                                                               | 01/1997       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 02/1997          | 02/1997       | 02/1997                                                               | 02/1997       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 03/1997          | 03/1997       | 03/1997                                                               | 03/1997       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 04/1997          | 04/1997       | 04/1997                                                               | 04/1997       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 05/1997          | 05/1997       | 05/1997                                                               | 05/1997       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 06/1997          | 06/1997       | 06/1997                                                               | 06/1997       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 07/1997          | 07/1997       | 07/1997                                                               | 07/1997       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 08/1997          | 08/1997       | 08/1997                                                               | 08/1997       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 12/1997          | 12/1997       | 12/1997                                                               | 12/1997       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 01/1998          | 01/1998       | 01/1998                                                               | 01/1998       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 02/1998          | 02/1998       | 02/1998                                                               | 02/1998       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST | 03/1998          | 03/1998       | 03/1998                                                               | 03/1998       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 04/1998          | 04/1998       | 04/1998                                                               | 04/1998       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 11/1998          | 11/1998       | 11/1998                                                               | 11/1998       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 01/1999          | 01/1999       | 01/1999                                                               | 01/1999       |
| COLFONDOS                | NI   | 800093816         | RAVA JUDICIAL                        | 02/1999          | 02/1999       | 02/1999                                                               | 02/1999       |

Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador             | Historia Laboral Oficial |               |                             | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |               |                |
|------|-------------------|----------------------------------------|--------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
|      |                   |                                        | Periodo Inicio           | Periodo Final | Ingresos Base de Cotización | Periodo Inicio                                                        | Periodo Final | Días Cotizados |
| NIT  | 800093816         | RAMA JUDICIAL                          | 10/2000                  | 11/2000       | \$ 1.019.763                | 10/2000                                                               | 11/2000       | 60             |
| NIT  | 800093816         | RAMA JUDICIAL                          | 12/2000                  | 12/2000       | \$ 2.242.311                | 12/2000                                                               | 12/2000       | 30             |
| NIT  | 800093816         | RAMA JUDICIAL                          | 01/2001                  | 01/2001       | \$ 1.130.946                | 01/2001                                                               | 01/2001       | 30             |
| NIT  | 800093816         | RAMA JUDICIAL                          | 02/2001                  | 02/2001       | \$ 1.503.733                | 02/2001                                                               | 02/2001       | 30             |
| NIT  | 800093816         | RAMA JUDICIAL                          | 03/2001                  | 04/2001       | \$ 1.113.896                | 03/2001                                                               | 04/2001       | 60             |
| NIT  | 800093816         | RAMA JUDICIAL                          | 05/2001                  | 05/2001       | \$ 1.106.370                | 05/2001                                                               | 05/2001       | 30             |
| NIT  | 800093816         | RAMA JUDICIAL                          | 06/2001                  | 06/2001       | \$ 1.318.310                | 06/2001                                                               | 06/2001       | 30             |
| NIT  | 800093816         | RAMA JUDICIAL                          | 07/2001                  | 07/2001       | \$ 1.113.896                | 07/2001                                                               | 07/2001       | 30             |
| NIT  | 800093816         | RAMA JUDICIAL                          | 08/2001                  | 08/2001       | \$ 1.139.970                | 08/2001                                                               | 08/2001       | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 09/2001                  | 11/2001       | \$ 1.141.719                | 09/2001                                                               | 11/2001       | 90             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2001                  | 12/2001       | \$ 1.143.970                | 12/2001                                                               | 12/2001       | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2002                  | 01/2002       | \$ 1.142.874                | 01/2002                                                               | 01/2002       | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2002                  | 02/2002       | \$ 1.631.062                | 02/2002                                                               | 02/2002       | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2002                  | 03/2002       | \$ 1.240.919                | 03/2002                                                               | 03/2002       | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 04/2002                  | 04/2002       | \$ 1.240.563                | 04/2002                                                               | 04/2002       | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 05/2002                  | 10/2002       | \$ 1.230.000                | 05/2002                                                               | 10/2002       | 180            |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 11/2002                  | 11/2002       | \$ 982.307                  | 11/2002                                                               | 11/2002       | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2002                  | 12/2002       | \$ 1.012.759                | 12/2002                                                               | 12/2002       | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2003                  | 01/2003       | \$ 1.390.000                | 01/2003                                                               | 01/2003       | 30             |

Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razon Social del Empleador             | Historia Laboral Oficial   |                          |                               | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |                            |                  |
|------|-------------------|----------------------------------------|----------------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|
|      |                   |                                        | Periodo Inicial<br>MM/AAAA | Periodo Final<br>MM/AAAA | Ingreso Base<br>de Cotización | Des<br>Cotizados                                                      | Periodo Inicial<br>MM/AAAA | Des<br>Cotizados |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2003                    | 02/2003                  | \$ 1.298,181                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2003                    | 03/2003                  | \$ 1.278,506                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 04/2003                    | 04/2003                  | \$ 1.299,527                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 05/2003                    | 05/2003                  | \$ 1.275,685                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2003                    | 06/2003                  | \$ 1.284,345                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2003                    | 07/2003                  | \$ 1.278,703                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 08/2003                    | 08/2003                  | \$ 1.268,202                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 09/2003                    | 09/2003                  | \$ 1.305,160                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 900165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 10/2003                    | 10/2003                  | \$ 1.313,428                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 11/2003                    | 11/2003                  | \$ 1.295,469                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2003                    | 12/2003                  | \$ 1.292,069                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2004                    | 01/2004                  | \$ 1.803,324                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2004                    | 08/2004                  | \$ 1.371,322                  | 210                                                                   |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 09/2004                    | 09/2004                  | \$ 1.370,805                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 10/2004                    | 10/2004                  | \$ 1.368,048                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 11/2004                    | 12/2004                  | \$ 1.371,322                  | 60                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2005                    | 01/2005                  | \$ 1.928,000                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2005                    | 02/2005                  | \$ 1.451,104                  | 30                                                                    |                            |                  |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2005                    | 04/2005                  | \$ 1.450,000                  | 60                                                                    |                            |                  |



## Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° identificación | Razón Social del Empleador             | Historia Laboral Oficial |               |                            | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |                |               |
|------|-------------------|----------------------------------------|--------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|      |                   |                                        | Periodo Inicio           | Periodo Final | Ingreso Base de Cotización | Días Cotizados                                                        | Periodo Inicio | Periodo Final |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 05/2005                  | 10/2005       | \$ 1,442,000               | 180                                                                   |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 11/2005                  | 11/2005       | \$ 1,913,000               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2005                  | 12/2005       | \$ 1,442,000               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2006                  | 01/2006       | \$ 2,032,161               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2006                  | 02/2006       | \$ 1,527,161               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2006                  | 11/2006       | \$ 1,514,000               | 270                                                                   |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2006                  | 12/2006       | \$ 2,271,000               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2007                  | 01/2007       | \$ 2,142,559               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2007                  | 03/2007       | \$ 1,590,559               | 60                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 04/2007                  | 04/2007       | \$ 1,582,000               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 05/2007                  | 11/2007       | \$ 1,272,000               | 210                                                                   |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2007                  | 12/2007       | \$ 1,908,000               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2008                  | 01/2008       | \$ 1,816,667               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2008                  | 03/2008       | \$ 1,353,667               | 60                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 04/2008                  | 11/2008       | \$ 1,344,000               | 240                                                                   |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2008                  | 12/2008       | \$ 2,105,726               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2009                  | 01/2009       | \$ 1,966,167               | 30                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2009                  | 03/2009       | \$ 1,473,167               | 60                                                                    |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 04/2009                  | 05/2009       | \$ 1,461,000               | 60                                                                    |                |               |

Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razon Social del Empleador             | Historia Laboral Oficial |               |                            | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |                |               |
|------|-------------------|----------------------------------------|--------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|      |                   |                                        | Periodo Inicio           | Periodo Final | Ingreso Base de Cotización | Días Cotizados                                                        | Periodo Inicio | Periodo Final |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2009                  | 06/2009       | \$ 1.655,000               | 30                                                                    | 06/2009        | 06/2009       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2009                  | 07/2009       | \$ 1.888,043               | 30                                                                    | 07/2009        | 07/2009       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 08/2009                  | 10/2009       | \$ 1.461,000               | 90                                                                    | 10/2009        | 10/2009       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 11/2009                  | 11/2009       | \$ 1.439,933               | 30                                                                    | 11/2009        | 11/2009       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2009                  | 12/2009       | \$ 2.317,267               | 28                                                                    | 12/2009        | 12/2009       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2010                  | 01/2010       | \$ 2.015,000               | 30                                                                    | 01/2010        | 01/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2010                  | 02/2010       | \$ 1.461,000               | 30                                                                    | 02/2010        | 02/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2010                  | 03/2010       | \$ 1.352,965               | 28                                                                    | 03/2010        | 03/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 04/2010                  | 04/2010       | \$ 1.365,843               | 28                                                                    | 04/2010        | 04/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 05/2010                  | 05/2010       | \$ 2.438,000               | 30                                                                    | 05/2010        | 05/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2010                  | 06/2010       | \$ 3.293,000               | 30                                                                    | 06/2010        | 06/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2010                  | 09/2010       | \$ 2.195,000               | 90                                                                    | 09/2010        | 09/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 10/2010                  | 10/2010       | \$ 2.885,548               | 30                                                                    | 10/2010        | 10/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 11/2010                  | 11/2010       | \$ 2.195,000               | 30                                                                    | 11/2010        | 11/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2010                  | 12/2010       | \$ 7.169,133               | 30                                                                    | 12/2010        | 12/2010       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2011                  | 01/2011       | \$ 2.913,487               | 29                                                                    | 01/2011        | 01/2011       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2011                  | 04/2011       | \$ 2.195,000               | 90                                                                    | 04/2011        | 04/2011       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 05/2011                  | 05/2011       | \$ 2.265,000               | 30                                                                    | 05/2011        | 05/2011       |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2011                  | 06/2011       | \$ 3.398,000               | 30                                                                    | 06/2011        | 06/2011       |

Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° identificación | Razón Social del Empleador             | Historia Laboral Oficial |             |                            | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |                |             |
|------|-------------------|----------------------------------------|--------------------------|-------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|      |                   |                                        | Periodo Inicio           | Periodo Fin | Ingreso Base de Cotización | Días Cotizados                                                        | Periodo Inicio | Periodo Fin |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2011                  | 07/2011     | \$ 2.265.000               | 30                                                                    | 07/2011        | 07/2011     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 08/2011                  | 08/2011     | \$ 2.240.965               | 30                                                                    | 08/2011        | 08/2011     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 09/2011                  | 09/2011     | \$ 2.265.000               | 30                                                                    | 09/2011        | 09/2011     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 10/2011                  | 10/2011     | \$ 2.238.435               | 30                                                                    | 10/2011        | 10/2011     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 11/2011                  | 11/2011     | \$ 2.265.000               | 30                                                                    | 11/2011        | 11/2011     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2011                  | 12/2011     | \$ 3.398.000               | 30                                                                    | 12/2011        | 12/2011     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2012                  | 01/2012     | \$ 3.058.000               | 30                                                                    | 01/2012        | 01/2012     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2012                  | 02/2012     | \$ 2.265.000               | 30                                                                    | 02/2012        | 02/2012     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2012                  | 03/2012     | \$ 2.018.000               | 30                                                                    | 03/2012        | 03/2012     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 04/2012                  | 04/2012     | \$ 4.084.000               | 30                                                                    | 04/2012        | 04/2012     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 05/2012                  | 05/2012     | \$ 2.378.000               | 30                                                                    | 05/2012        | 05/2012     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2012                  | 06/2012     | \$ 3.567.000               | 30                                                                    | 06/2012        | 06/2012     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2012                  | 11/2012     | \$ 2.378.000               | 150                                                                   | 11/2012        | 11/2012     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2012                  | 12/2012     | \$ 3.567.000               | 30                                                                    | 12/2012        | 12/2012     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2013                  | 01/2013     | \$ 6.948.000               | 30                                                                    | 01/2013        | 01/2013     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2013                  | 02/2013     | \$ 2.378.000               | 30                                                                    | 02/2013        | 02/2013     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2013                  | 04/2013     | \$ 2.875.000               | 60                                                                    | 04/2013        | 04/2013     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 05/2013                  | 05/2013     | \$ 2.889.000               | 30                                                                    | 05/2013        | 05/2013     |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2013                  | 06/2013     | \$ 4.105.000               | 30                                                                    | 06/2013        | 06/2013     |

Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador             | Historia Laboral Oficial  |                          | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |                |
|------|-------------------|----------------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
|      |                   |                                        | Periodo Inicio<br>MM/AAAA | Periodo Final<br>MM/AAAA | Ingreso Base de Cotización                                            | Días Cotizados |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2013                   | 07/2013                  | \$ 2,904,000                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 08/2013                   | 11/2013                  | \$ 2,875,000                                                          | 120            |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2013                   | 12/2013                  | \$ 4,105,000                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2014                   | 01/2014                  | \$ 6,534,000                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2014                   | 05/2014                  | \$ 3,347,000                                                          | 120            |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2014                   | 06/2014                  | \$ 4,613,000                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2014                   | 11/2014                  | \$ 3,347,000                                                          | 150            |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2014                   | 12/2014                  | \$ 4,613,000                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2015                   | 01/2015                  | \$ 4,811,375                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2015                   | 05/2015                  | \$ 3,883,500                                                          | 120            |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2015                   | 06/2015                  | \$ 5,208,875                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2015                   | 11/2015                  | \$ 3,884,000                                                          | 150            |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2015                   | 12/2015                  | \$ 5,209,000                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2016                   | 01/2016                  | \$ 5,482,875                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2016                   | 02/2016                  | \$ 4,543,625                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2016                   | 05/2016                  | \$ 4,545,000                                                          | 90             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2016                   | 06/2016                  | \$ 5,973,000                                                          | 30             |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2016                   | 11/2016                  | \$ 4,545,000                                                          | 150            |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2016                   | 12/2016                  | \$ 5,973,000                                                          | 30             |

# Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Pazon Social del Empleador             | Historia Laboral |               |                            | Historia Laboral recordada por el aliado en proceso de verificación |                |               |
|------|-------------------|----------------------------------------|------------------|---------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|      |                   |                                        | Periodo Inicio   | Periodo Final | Ingreso Base de Cotización | Das Cotizadas                                                       | Periodo Inicio | Periodo Final |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2017          | 01/2017       | \$ 5.987.500               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2017          | 02/2017       | \$ 5.134.875               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2017          | 05/2017       | \$ 5.135.275               | 90                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2017          | 06/2017       | \$ 6.659.741               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2017          | 11/2017       | \$ 5.135.179               | 150                                                                 |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2017          | 12/2017       | \$ 6.659.799               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2018          | 01/2018       | \$ 6.626.751               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2018          | 02/2018       | \$ 5.665.434               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 03/2018          | 05/2018       | \$ 5.665.047               | 90                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2018          | 06/2018       | \$ 7.267.271               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2018          | 11/2018       | \$ 5.665.047               | 150                                                                 |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2018          | 12/2018       | \$ 7.267.271               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2019          | 01/2019       | \$ 7.059.103               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2019          | 05/2019       | \$ 5.887.044               | 120                                                                 |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 06/2019          | 06/2019       | \$ 7.547.398               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 07/2019          | 11/2019       | \$ 5.887.495               | 150                                                                 |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 12/2019          | 12/2019       | \$ 7.501.820               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 01/2020          | 01/2020       | \$ 7.420.771               | 30                                                                  |                |               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN | 02/2020          | 02/2020       | \$ 6.189.370               | 30                                                                  |                |               |



Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razon Social del Empleador                | Historia Laboral Oficial    |                           |                               |                   |
|------|-------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------|-------------------|
|      |                   |                                           | Periodo Inicial<br>FMM/2020 | Periodo Final<br>FMM/2020 | Ingreso Base<br>de Cotización | Días<br>Cotizados |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 03/2020                     | 03/2020                   | \$ 6.188,946                  | 30                |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 04/2020                     | 05/2020                   | \$ 6.188,936                  | 60                |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 06/2020                     | 06/2020                   | \$ 7.948,985                  | 30                |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 07/2020                     | 11/2020                   | \$ 6.188,936                  | 150               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 12/2020                     | 12/2020                   | \$ 7.948,985                  | 30                |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 01/2021                     | 01/2021                   | \$ 7.420,970                  | 30                |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 02/2021                     | 05/2021                   | \$ 6.188,936                  | 120               |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 06/2021                     | 06/2021                   | \$ 7.948,985                  | 30                |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 07/2021                     | 08/2021                   | \$ 6.188,936                  | 60                |
| NIT  | 800165862         | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE<br>ADMIN | 09/2021                     | 10/2021                   | \$ 6.323,780                  | 60                |

TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS:

1083.2





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 17 de julio de 2020 **Hora:** 12:30:23  
Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** A20899513B92BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. -----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS

Nit: 800.149.496-2

Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284

Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020

Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co

Teléfono comercial 1: 3765155

Teléfono comercial 2: 3765066

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94 Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: jemartinez@colfondos.com.co Teléfono para notificación 1: 3765155

Teléfono para notificación 2: 3765066

Teléfono para notificación 3: No reportó.



Página 1 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. -----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de

Bogotá D.C. Del      Página 2 de 71



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**  
Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.  
CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00

No. de acciones : 40.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00

No. de acciones : 34.666.325,00

Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00

No. de acciones : 34.666.325,00

Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Bezanilla Mena P.P. No. 000000F13911312  
Alejandro

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Segundo Renglon Fernandez De Castro P.P. No. 000000P17478536 Peñafiel León

Tercer Renglon Montoya Alvarez C.C. No. 000000041472374 Leonor

Cuarto Renglon Muzard Le Minihy De P.P. No. 000000F25594345 La Villeherve

Patrick Jean Oliver

Quinto Renglon González Figari P.P. No. 000000P16804583 Pablo Vicente

Sexto Renglon Fradique Mendez C.C. No. 000000079469076 Lopez Carlos

Fradique

Septimo Renglon Legher Aguilar David C.C. No. 000000098546433 Octavo Renglon Obregon Trillos C.C. No. 000000079151183 Manuel Francisco

Noveno Renglon Cuellar Lopez Maria C.C. No. 000000041366061 Mercedes Cecilia

Gloria

Decimo Renglon Zea Gomez Camilo C.C. No. 000000080502722

**SUPLENTE****CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon Costabal Gonzalez P.P. No. 000000P05224266 Cristian

Segundo Renglon Imbarack Charad P.P. No. 000000F28463105 Felipe Antonio

Tercer Renglon Pacheco Cortes Mario C.C. No. 000000003226688 Cuarto Renglon Valdes Lira Jose P.P. No. 000000F18271222 Miguel Luis

Quinto Renglon Gallagher Blamberg P.P. No. 000000F16533483 David Ariel

Sexto Renglon Laguado Giraldo Dario C.C. No. 000000080083899 Septimo Renglon Yukelson Sebastian P.P. No. 000000AAF006583 Diego

Octavo Renglon Orjuela Bernal Rene C.C. No. 000000019306034 Armando

Noveno Renglon Lasprilla Michaelis C.C. No.

000000041536892 Martha Elisa

Decimo Renglon Muñoz Jassir Edgar C.C. No.  
000000079796500 Elias



Página 5 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Mediante Acta No. 47 del 16 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 con el No. 01514386 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN** Tercer Renglon Pacheco Cortes  
Mario C.C. No. 000000003226688

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN**

Octavo Renglon Obregon Trillos C.C. No. 000000079151183  
Manuel Francisco

**SUPLENTE**

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN**

Octavo Renglon Orjuela Bernal Rene C.C. No.  
000000019306034 Armando

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN**

Tercer Renglon Montoya Alvarez C.C. No. 000000041472374  
Leonor

Mediante Acta No. 23 del 9 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018 con el No. 02358860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN      Página 6 de 71



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. -----

Decimo Renglon Zea Gomez Camilo C.C. No. 000000080502722

SUPLENTE

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Decimo Renglon Muñoz Jassir Edgar C.C. No.  
000000079796500      Elías

Mediante Acta No. 27 del 9 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018 con el No. 02358862 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Noveno Renglon Cuellar Lopez Maria C.C. No.  
000000041366061      Mercedes Cecilia

Gloria

SUPLENTE

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Noveno Renglon Lasprilla Michaelis C.C. No.  
000000041536892      Martha Elisa

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Bezanilla Mena P.P. No. 000000F13911312  
Alejandro

Segundo Renglon Fernandez De Castro P.P. No.  
000000P17478536      Peñafiel León

Cuarto Renglon Muzard Le Minihiy De P.P. No.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- La Villeherve

Patrick Jean Oliver

Quinto Renglon González Figari P.P. No. 000000P16804583  
Pablo Vicente

Sexto Renglon Fradique Mendez C.C. No. 000000079469076  
Lopez Carlos

Fradique

Septimo Renglon Legher Aguilar David C.C. No. 000000098546433

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Costabal Gonzalez P.P. No. 000000P05224266  
Cristian

Segundo Renglon Imbarack Charad P.P. No. 000000F28463105  
Felipe Antonio

Cuarto Renglon Valdes Lira Jose P.P. No. 000000F18271222  
Miguel Luis

Quinto Renglon Gallagher Blamberg P.P. No.  
000000F16533483      David Ariel

Septimo Renglon Yukelson Sebastian P.P. No.  
000000AAF006583      Diego

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN Sexto Renglon Laguado Giraldo

Dario C.C. No. 000000080083899      Página 8 de 71

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**  
Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. -----  
-----

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 000008600008464  
Persona

Juridica

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Capera Valbuena C.C. No. 000000052229246  
Suplente Hovana Catherine T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Ramirez Becerra C.C. No. 000000052806498  
Principal Martha Liliana T.P. No. 131911-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018,



Página 10 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.- representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados,



Página 11 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.



Página 12 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior.  
3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de



Página 14 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a

[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea García Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

Página 15 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a**

[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

Página 16 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que

visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

Página 17 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a

partir de la fecha de su expedición.

----- presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo

Página 18 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

Página 19 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- ejecutar todas las actuaciones necesarias o

indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

Página 20 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante

legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

Página 21 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en

toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

Página 22 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

Página 23 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente,

Página 24 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio

(Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de

Página 25 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de

la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

Página 26 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil

que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes

Página 27 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de

parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental,

Página 28 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad

también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y

Página 29 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del

mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la

Página 30 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa,

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No.

Página 31 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos,

confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de

Página 32 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la

cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
----- cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

Página 34 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo

Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela

Página 35 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite

ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y

Página 36 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la

administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada

Página 37 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro

V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos

Página 38 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles,

administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del

Página 39 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

Página 40 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la

Página 41 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o

Página 42 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel

nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

Página 43 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751

de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

Página 44 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios

administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

Página 45 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho

público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

Página 46 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades

de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

Página 47 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del

litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además

Página 48 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo,

corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

Página 49 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

Página 50 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,

municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

Página 51 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y

representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

Página 52 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020

bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martínez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta

Página 53 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar,

Página 54 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su

calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo

Página 55 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Álvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucía Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:  
1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del

Página 56 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

Página 57 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y

Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

Página 58 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de

Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental,

Página 59 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo:

Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Página 60 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar.

Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

Página 61 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993,

constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

Página 62 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

Página 63 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA FECHA Y NO. DE INSCRIPCION 03  
27-X-1.994 CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE  
COLOMBIA-

Página 64 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23  
Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- SANTIAGO-CHILE

2.363 7-XI-1991 16 STA FE DE BTA 26- XI-1991 346961  
370 27-II-1992 16 STA FE DE BTA 23- VI-1992 369253  
2.774 10-XII-1992 16 STA FE DE BTA 4- I-1993 391357  
11.155 6-XII-1993 29 STA FE DE BTA 15-XII-1993 430800  
02 6-IV -1994 SANTIAGO DE CHILE 20-IV -1994 444720  
11.155 6-XII-1993 29 STA FE DE BTA 7-VII-1994 454032  
02 6-IV -1994 SANTIAGO DE CHILE 7-VII-1994 454032  
4.235 12-VII-1995 37 STAFE BTA 14-VII-1995 500629  
6.582 30- X-1995 37 STAFE BTA 3-XI-1995 NO.514.944  
7.745 21-XII- 1995 37 STAFE BTA 28-XII-1995 NO.521580  
1.995 22-IV - 1996 37 STAFE BTA 17-V -1996 NO.538338  
6.106 30- X-1996 37 STAFE BTA 12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 00679257 del 7 de mayo  
de 1999 1999 de la Notaría 37 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0002637 del 28 de julio 00691347 del 10 de  
agosto de de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá 1999 del  
Libro IX D.C.

E. P. No. 0000480 del 21 de 00718368 del 1 de marzo de  
febrero de 2000 de la Notaría 37 2000 del Libro IX de  
Bogotá D.C.

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto 00743697 del 6 de  
septiembre de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá de 2000 del  
Libro IX D.C.

E. P. No. 0008623 del 27 de 00861341 del 10 de enero de  
diciembre de 2002 de la Notaría 37 2003 del Libro IX de  
Bogotá D.C.

E. P. No. 0003692 del 10 de junio 00885643 del 24 de junio  
de de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá 2003 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto 00948789 del 20 de  
agosto de de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá 2004 del  
Libro IX D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo 00985073 del 8 de abril  
de de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del Libro IX  
D.C.

Página 65 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que  
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se  
puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a  
partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- E. P. No. 0003963 del 21 de julio 01003014 del  
26 de julio de de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del  
Libro IX D.C.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 01130677 del 14 de mayo  
de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá 2007 del Libro IX D.C.

E. P. No. 767 del 28 de mayo de 01304341 del 10 de junio  
de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá 2009 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 01390459 del 10 de junio  
de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1189 del 2 de junio de 01403690 del 5 de agosto  
de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1472 del 2 de julio de 01396857 del 7 de julio  
de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá 2010 del Libro IX D.C.

E. P. No. 2406 del 15 de octubre 01430195 del 22 de  
noviembre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá de 2010 del  
Libro IX D.C.

E. P. No. 750 del 6 de abril de 01469906 del 12 de abril  
de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1681 del 5 de julio de 01500870 del 3 de agosto  
de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 01628842 del 26 de abril  
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX D.C.

E. P. No. 3114 del 2 de noviembre 01679616 del 8 de  
noviembre de de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del  
Libro IX D.C.

E. P. No. 3586 del 14 de diciembre 01691020 del 19 de  
diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del  
Libro IX D.C.

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre 01691504 del 20 de  
diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del  
Libro IX D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 01728064 del 6 de mayo de 2013 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

Página 66 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- E. P. No. 3376 del 20 de noviembre 01784963 del 28 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\*** Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Página 67 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
-----

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COLFONDOS CALLE 94

Matrícula No.: 00611734

Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 94 # 19 - 98

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA

Matrícula No.: 00611738

Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 13 # 46 - 78

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tegundama P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO  
Matrícula No.: 00694398  
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996  
Último año renovado: 2020

Página 68 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23  
Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 # 124 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.  
Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

#### **INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

Página 69 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**

Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
----- siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en

el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 239,642,074,893

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos

en el      Página 70 de 71

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 12:30:23**  
Recibo No. AA20899513

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20899513B92BA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

----- período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado de Inscripción de Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020 - 10:52:45 AM



Recibo No.: 0020022972 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
-- Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición. -----  
-----

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

**IDENTIFICACIÓN**

Razón social: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

Sigla: PROTECCION

Nit: 800138188-1

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-160247-04

Fecha de matrícula: 20 de Agosto de 1991

Ultimo año renovado: 2020

Fecha de renovación: 25 de Junio de 2020 Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 49 63 100

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) [impuestos@proteccion.com.co](mailto:impuestos@proteccion.com.co) Teléfono comercial 1: 2307500

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--

Dirección para notificación judicial: Calle 49 63 100  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo  
electrónico de notificación:  
accioneslegales@proteccion.com.co Telefono para  
notificación 1: 2307500

Telefono para notificación 2: No reportó

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTIA PROTECCION S.A. SI autorizó para recibir  
notificaciones personales a través de correo electrónico,  
de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su  
duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: Lo constituye la administración de FONDOS  
DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTIA, los cuales  
conforman patrimonios autónomos constituidos por un  
conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control  
permanecen separados del patrimonio de la sociedad que  
los administra, de acuerdo con las disposiciones legales  
sobre la materia.

La sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventa  
con pacto de recompra sobre valores; administrar los  
rendimientos y reinvertirlos de acuerdo con las normas  
legales.

En desarrollo de su empresa la sociedad podrá ejecutar  
los actos y celebrar los contratos que guarden relación  
con su objeto social y los demás que tengan como finalidad  
ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o  
convencionalmente derivados de su existencia o sus  
actividades, al igual que los inherentes a la inversión  
de su propio capital y reservas y los preparatorios,  
complementarios o accesorios de todos los anteriores.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS  
SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva se  
encuentra:

-Autorizar liberalidades, beneficios de carácter  
extralegal a favor del personal de la sociedad.

-Conceder autorizaciones al PRESIDENTE y a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para

Página: 2 de 53

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

--

comprar y vender acciones de la sociedad.

-Autorizar donaciones a favor de terceros, atendiendo los intereses de la sociedad.

### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

|            |                     |            |            |
|------------|---------------------|------------|------------|
| AUTORIZADO | \$50.880.001.164,00 | 32.040.303 | \$1.588,00 |
| SUSCRITO   | \$40.347.024.248,00 | 25.407.446 | \$1.588,00 |
| PAGADO     | \$40.347.024.248,00 | 25.407.446 | \$1.588,00 |

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

FUNCIONES: Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

b) Celebrar en nombre de la sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.

c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad.

f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

g) Citar a la Junta Directiva cuando lo consideren necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas

anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio,

Página: 3 de 53

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--

consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. El informe contendrá, además, una descripción de los negocios inherentes a las actividades relacionadas con la sociedad y demás aspectos relativos a su operación, de conformidad con las normas vigentes.

i) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Gobierno de la Sociedad.

j) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley.

**FACULTADES:** La representación de la sociedad corresponden a las personas enunciadas en los estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

#### **NOMBRAMIENTOS**

##### **JUNTA DIRECTIVA**

##### **CARGO NOMBRE IDENTIFICACION**

PRINCIPAL JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO 71.720.991  
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 45 del 17 de junio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2020, en el libro IX, bajo el número 8639

PRINCIPAL CARLOS ESTEBÁN OQUENDO 71.786.402 VELÁSQUEZ

##### **REELECCION**

PRINCIPAL LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ 8.268.605  
REELECCION

PRINCIPAL RODRIGO VELÁSQUEZ URIBE 70.048.683  
REELECCION

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL  
FONDO DE CESANTIAS

PRINCIPAL ÓSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA 8.391.383  
REELECCION

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--  
Por Extracto de Acta número 44 del 20 de marzo de 2019,  
de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara  
el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20256

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL  
FONDO DE CESANTIAS

PRINCIPAL TATYANA ARISTIZABAL 32.442.559 LONDOÑO

REELECCION

Por Acta número 16 del 10 de marzo de 2011, de la de  
Asamblea de Trabajadores Afiliados al Fondo de Cesantías  
, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2013, en  
el libro 9, bajo el número 4210.

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES  
OBLIGATORIAS

PRINCIPAL SOL BEATRIZ ARANGO MESA 43.023.891  
REELECCION

Por Extracto de Acta número 17 del 20 de marzo de 2019,  
de la Asamblea de Trabajadores Afiliados Al Fondo de  
Pensiones Obligatorias, registrado(a) en esta Cámara el 8  
de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20257

REVISORES FISCALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.  
860.008.890-5 REELECCION

Por Extracto de Acta número 44 del 20 de marzo de 2019,  
de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta  
Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el  
número 20261.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL DANIEL ANDRÉS JARAMILLO  
8.026.167 VALENCIA

DESIGNACION

Por Comunicación del 6 de diciembre de 2019, de la Firma  
Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de  
diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 34909

REVISOR FISCAL SUPLENTE ANGELA BRIGITH SAENZ  
1.019.022.806 ARENAS

DESIGNACION

Por comunicación de mayo 03 de 2019, de la Firma  
Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 8 de  
julio de 2019, en el libro 9, bajo

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--  
el número 20261.

#### **PODERES**

PODER ESPECIAL: Que por documento privado del 17 de febrero del año 2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No. 109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N.

42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No. 5713, de julio 26 de 2.002, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de septiembre de 2.002, en el libro 5o., bajo el No. 436, le fue conferido Poder Especial a SANTIAGO BERNAL VELEZ cc.70.089.504 para que en su calidad de GERENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA Y CAFETERA de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA regional que comprente las oficinas de Mededñín, Manizales, Pereira, Armenia, Rionegro y Apartadó, y de las demás que se le agreguen en el futuro, realice las siguientes funciones:

A) Representar a la PROTECCIÓN S.A. en las acciones judiciales o administrativas que deban adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de las oficinas que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que tenga interés PROTECCION S.A..

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

3) Nombrar apoderados especiales para representar a PROTECCION S.A., por activa o pasiva, en actuaciones judiciales o administrativas en las que se involcren intereses de las oficinas que dirige.

B) Suscribir todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de PROTECCION S.A., que se celebren en las oficinas a su cargo, hasta por la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

C) Vincular, desvincular y dirigir el personal de las oficinas a su cargo. Los cargos para los cuales se hagan nombramientos deben ser previamente creados por la Gerencia Administrativa de PROTECCION S.A..

D) Representar los intereses de PROTECCION S.A. para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el

impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el

Página: 6 de 53

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--

fin de ajustarse a los intereses de la misma.

E) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

Este poder tendrá vigencia mientras el señor SANTIAGO BERNAL VELEZ tenga el carácter de Gerente de la Regional Antioquia y Cafetera.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2017/10/19, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA

Identificación: 1037595474

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 331

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones

que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

*Página: 7 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 806 Fecha: 2013/05/29 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ANA MARIA AGUDELO GARCIA

Identificación: 43988460

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

*Página: 8 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora ANA MARIA AGUDELO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 870 Fecha: 2014/07/23  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: BETSY TATIANA MORENO GALEANO

Identificación: 32107853

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 334

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para

conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora BETSY TATIANA MORENO GALEANO tenga el carácter de Apoderada Judicial de la la sociedad.

*Página: 9 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2014/07/23  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DANIEL GIRALDO GIRALDO

Identificación: 1037581063

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de

reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

*Página: 10 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 955 Fecha:  
2016/08/24, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ

Identificación: 1128423193

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 336

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 024 Fecha: 2013/01/14  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

*Página: 11 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Nombre Apoderado: RAMIRO HERRERA ALVAREZ

Identificación: 14325691

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 337

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer,

conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RAMIRO HERRERA ALVAREZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 666 Fecha: 2015/06/16 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: NATALIA RENGIFO CADAVID

Identificación: 1152438614

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 338

*Página: 12 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver

interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALIA RENGIFO CADAVID tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 615 Fecha: 2016/06/08  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: MARIANELLA PULIDO TAMAYO

Identificación: 43869885

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 339

Facultades del Apoderado:

*Página: 13 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Para que en su calidad de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o

administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MARIANELLA PULIDO TAMAYO tenga el carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 868 Fecha: 2014/07/23  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA

Identificación: 71379192

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 342

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA No. 868, DEL 23 DE JULIO DE 2017

*Página: 14 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1346 Fecha: 2015/11/17, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JULIANA MONTOYA ESCOBAR

Identificación: 39176497

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 343

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Representante Legal Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

*Página: 15 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----

--

A. Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios de parte, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos, comprometer, conciliar y transigir.

3) Presentar denuncias penales ante cualquier entidad pública competente por presuntos hechos punibles que se cometan, en nombre y representación de la sociedad en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que representa.

4) Otorgar poderes especiales a terceros para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

B) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuestode Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

G) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de sus acreencias.

H) Ssuscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

I) Las dempas actuaciones que se requeiran de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representada en los asuntos de que trata el presente poder.

*Página: 16 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--  
  
Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tenga la calidad de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1284 Fecha: 2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ

Identificación: 71733217

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 56

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantaro que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente represetar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO

Identificación: 1128387018

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 47

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha:  
2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA

Identificación: 71335719

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a

audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Página: 18 de 53

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1314 Fecha:  
2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: NATALIA PUERTA CALDERON

Identificación: 1128422929

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 48

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para

conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el

*Página: 19 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha:  
2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: MILTA PATRICIA CERON SANCHEZ

Identificación: 34545617

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las

gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

*Página: 20 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha:  
2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ANABEL PEREZ GUTIERREZ

Identificación: 1017221236

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente

representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1318 Fecha: 2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO

Identificación: 52647144

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 51

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su

*Página: 21 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1311 Fecha: 2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ

Identificación: 79337697

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 52

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

*Página: 22 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1315 Fecha:  
2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ

Identificación: 32305840

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 53

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

*Página: 23 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha:  
2017/12/18 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: LILIANA BETANCUR URIBE

Identificación: 32350544

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en

las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 854 Fecha:  
2018/08/10 NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR

Identificación: 1039460602

*Página: 24 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 212

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA TOBAR SALAZAR tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN SA.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 875 Fecha: 2018/08/15, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ

Identificación: 1037630521

Clase de Poder: ESPECIAL

*Página: 25 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 213

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 874 Fecha: 2018/08/15, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA

Identificación: 1037625191

*Página: 26 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 214

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad, podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 853 Fecha: 2018/08/10, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JAISON PANESSO ARANGO

*Página: 27 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Identificación: 70731913

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 215

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representara la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor JAISON PANESSO ARANGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 780 Fecha: 2018/07/26, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: MARIA CAROLINA GALEANO CORREA

Identificación: 1146436817

*Página: 28 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias; absolver interrogatorios de parte confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que MARIA CAROLINA GALEANO CORREA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 546 Fecha: 2018/05/30  
DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO

Identificación: 32221000

Clase de Poder: ESPECIAL

**ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
-----

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la  
Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales  
o administrativas que ella deba adelantar o que se  
adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o  
administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como  
parte de la Sociedad, asistir a audiencias, absolver  
interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer,  
conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de  
concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en  
procesos concordatarios, liquidatarios, de  
reestructuración y similares, en que se requiera de la  
intervención de un representante de la Sociedad para  
conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de  
cualquier naturaleza que se deban adelantar ante  
entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones  
que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas  
tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos  
de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que  
la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado  
en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que GLADYS  
MARCELA ZULUAGA OCAMPO tenga el carácter de Apoderado  
Judicial de la Sociedad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 433 Fecha: 2018/05/02  
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: SARA ESPINEL GARCÍA

Identificación: 1152444036

Clase de Poder: ESPECIAL

Página: 30 de 53

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 265

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que en su calidad de  
APODERADO JUDICIAL de la sociedad, realice las  
siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o  
administrativas que ella deba adelantar o que se adelante  
en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o  
administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como  
parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver  
interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer,  
conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de  
concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en  
procesos concordatarios, liquidatarios, de  
reestructuración y similares, en que se requiera de la  
intervención de un representante de la sociedad para  
conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de  
cualquier naturaleza que se deban adelantar ante  
entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representa a la sociedad en las gestiones  
que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas  
tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos  
de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que  
la sociedad se encuentre siempre debidamente representado  
en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que SARA ESPINEL  
GARCÍA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la  
sociedad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 547 Fecha:  
2018/05/30 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA

Identificación: 1036926124

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 266

Facultades del Apoderado:

*Página: 31 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Para que en su calidad de apoderada judicial de la  
sociedad realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales  
o administrativas que ella deba adelantar o que se  
adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas la providencias judiciales o  
administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como  
parte PROTECCION S.A. asistir a audiencias, absolver  
interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer,  
conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de  
concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en  
procesos concordatarios, liquidatotorios, de  
reestructuración y similares, en que se requiera que la  
intervención de un representante de la sociedad para  
conciliar

C. Representar a la sociedad en los trámites de  
cualquier naturaleza que se deban adelantar ante  
entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones  
que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas  
tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos  
de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que  
la sociedad se encuentre siempre debidamente representado  
en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que ANA MARIA  
GIRALDO VALENCIA tenga el carácter de apoderado judicial  
de la sociedad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha:  
2018/05/02 NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DANIELA CASTAÑO SANTANA

Identificación: 1039456062

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la  
ADMINISTRADORA DE *Página: 32 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----

--

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, realice  
las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales  
o administrativas que ella deba adelantar o que se  
adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o  
administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como  
parte Protección S A, asistir a audiencias, absolver  
interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer,  
conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de  
concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en  
procesos concordatarios, liquidatarios, de  
reestructuración y similares, en que se requiera de la  
intervención de un representante de PROTECCION S A para  
conciliar.

C. Representar a PROTECCION S A en los tramites de  
cualquier naturaleza que se deban adelantar ante  
entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCION S A en las  
gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas  
y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S A  
acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que  
PROTECCION S A se encuentre siempre debidamente  
representado en los asuntos de que trata el presente  
poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que DANIELA CASTAÑO SANTANA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 100 Fecha: 2019/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS

Identificación: 15445455

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/03/22 Libro: 5 Nro.: 64

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes

*Página: 33 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020 - 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 475 Fecha: 2019/04/24 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: MABEL ROCIO MONROY MURILLO

Identificación: 52706744

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 156

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

*Página: 34 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá videncia mientras que el(a) doctor(a) MABEL ROCÍO MONROY MURILLO tenga el carácter de Apoderada Judicial.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 371 Fecha: 2019/04/25 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL

Identificación: 1037628821

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que su calidad de apodera judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

*Página: 35 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 451 Fecha: 2019/05/21 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: KENA MARÍA ARCILA RESTREPO

Identificación: 1017202363

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 158

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

B. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como  
parte Protección *Página: 36 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de

cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 526 Fecha: 2019/06/07, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: LAURA FLOREZ GIL

Identificación: 1026145980

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, procesa en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y por lo tanto sea registrada en el establecimiento de comercio con Matricula Mercantil número 21-160247-04 y para que en virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

*Página: 37 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la

intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) LAURA FLOREZ GIL tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 527 Fecha: 2019/06/07 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: SARA VALENCIA MORALES

Identificación: 1036641080

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y que en virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

*Página: 38 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA VALENCIA MORALES tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 559 Fecha: 2019/06/14 NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA

Identificación: 13874016

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 179

Facultades del Apoderado:

En virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el

**ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
-----  
pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A.  
acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que  
PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente  
representado en los asuntos de que trata el presente  
poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor  
SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, tenga, el carácter de  
Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de  
Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 560 Fecha:  
2019/06/14 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ALEJANDRA RESTREPO CORREA

Identificación: 1037585477

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 180

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la  
sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como  
poderhabiente y que en virtud de ellos realice las  
siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o  
administrativas que deba adelantar o que se adelanten en  
su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1)Notificarse de todas las providencias judiciales o  
administrativas.

2)Presentar y contestar demandas en las que actúe como  
parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver  
interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer,  
conciliar y transigir.

B) Representar a la sociedad en los trámites de  
concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en  
procesos concordatorios, liquidatorios, de  
reestructuración y similares, en que se requiera de la  
intervención de un representante de la sociedad para  
conciliar.

C) Representar a la sociedad en los trámites de  
cualquier naturaleza que se deban adelantar ante  
entidad públicas y privadas.

D) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar antes las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E) Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con *Página: 40 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

deudores.

F) Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que el este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA RESTEPO CORREA tenga el carácter de apoderada judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 939 Fecha: 2019/09/11  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DAVID ACOSTA BAENA

Identificación: 1037615180

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 219

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que él deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad y podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios de reestructuración y similares, en que se requiera de la Intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

*Página: 41 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 872 Fecha:  
2019/08/28, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: SARA LOPERA RENDON

Identificación: 1037653235

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 221

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativa que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos

de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2019/09/05  
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: PAULA CONSUELO GARCES ARCILA

Identificación: 43738197

*Página: 42 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 222

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que, en su calidad de LÍDER DE BIEN ESTAR, de la sociedad realice las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de la regional que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que Administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Vincular, desvincular y dirigir el personal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía la sociedad Como parte de la dirección al personal, podrá modificar sus condiciones laborales, esto es, mediante la celebración de adendos, anexos u otro sí a los respectivos contratos de trabajo.

C) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de

manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garanticen los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad a los empleados.

G) Suscribir en nombre de la sociedad todos los actos u operaciones que estén relacionados con la cesión de créditos hipotecarios.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora PAULA

CONSUELO GARCES *Página: 43 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

ARCILA tenga el carácter de LÍDER BIEN ESTAR de la sociedad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 817 Fecha:  
2019/08/15 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JOHANA PERALTA TAMAYO

Identificación: 32109885

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 220

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad Medellín y que in virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer,

conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) JOHANA PERALTA TAMAYO tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la

*Página: 44 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Sociedad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1069 Fecha:  
2019/10/10 NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: LUZ ADRIANA PEREZ

Identificación: 1036625773

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/18 Libro: 5 Nro.: 250

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora LUZ ADRIANA PEREZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1118 Fecha: 2019/10/22 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: RODRIGO ARMANDO BARRERA ROA

Identificación: 79895374

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 276

Facultades del Apoderado:

*Página: 45 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Para que en su calidad de EMPLEADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente

representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras el señor Rodrigo Barrera Roa, tenga la calidad de empleado de PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1119 Fecha:  
2019/10/22 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA

Identificación: 44005873

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras mientras la señora LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA, tenga la calidad de empleada de PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1127 Fecha:  
2019/10/23 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: MANUELA MOLINA VALENCIA

Identificación: 1152212193

*Página: 46 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/11/14 Libro: 5 Nro.: 288

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones, obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 81 Fecha: 2020/02/11,  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ

Identificación: 1020443055

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2020/03/17 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Confiere poder especial PARA QUE EN SU CALIDAD DE

APODERADO(A) JUDICIAL *Página: 47 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----

--

de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su confra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 189 Fecha: 2020/03/04 De la Notaría: 14a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO

Identificación: 1152459617

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/07/08 Libro: 5 Nro.: 70

Facultades del Apoderado:

PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO (A) JUDICIAL de la

Administradora de *Página: 48 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020

- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
-----

Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá;

1). Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el (a) doctor (a) DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO tenga el carácter de Apoderado (a) de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.5, de enero 7 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín No.2194, de junio 4 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín. No.5587, de diciembre 9 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín. No.2460, de mayo 20 de 1993, de la Notaría 11a. de Medellín. No.262, de febrero 23 de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín. No.1513, del 2 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín. No.1552, del 9 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín. No.776 del 30 de abril de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----

-----  
--

No.865 del 14 de mayo de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín, aclarada por escritura No.2413 del 30 de diciembre de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.5075 de diciembre 18 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín. No.1806 de mayo 8 de 1997, de la Notaría 11a. de Medellín. No 4974 de noviembre 11 de 1997, de la Notaría 11a de Medellín. No.75 de enero 15 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín. No.3592 de septiembre 8 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín No.1470, del 7 de mayo de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín. No.4125 del 15 de diciembre de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín. No.1889 del 21 de noviembre de 2000, de la Notaría 14a. de Medellín. No.7539 de octubre 8 de 2001, de la Notaría 15a. de Medellín. No.2476 del 08 de abril de 2002, de la Notaría 15a. de Medellín. No.1096 del 20 de agosto de 2002, de la Notaría 14 de Medellín. No.8352 de septiembre 30 de 2003, de la Notaría 15a. de Medellín. No.576 de abril 13 de 2004, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.673 de abril 20 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 25 de abril de 2007.

No.657, de abril 16 de 2009, de la Notaría 14a de Medellín. No.693, de abril 14 de 2010, de la Notaría 14a de Medellín. No.512, de marzo 31 de 2011, de la Notaría 14a. de Medellín. No.1562, de septiembre 28 de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No.24166, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A. (Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín. No.43, de enero 21 de 2016, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.415, del 04 de mayo de 2017, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2017, bajo el No.12387, del libro 9o., del registro mercantil.

No.408 del 06 de mayo de 2019, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 04 de junio de 2019, bajo el No. 16900 del libro IX del registro mercantil.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal: 6630

Actividad secundaria: 6494

Página: 50 de 53

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIA PROTECCION Matrícula No.: 21-227456-02

Fecha de Matrícula: 20 de Agosto de  
1991 Ultimo año renovado: 2020

Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 49 63 100

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PROTECCION

Matrícula No.: 21-236562-02

Fecha de Matrícula: 20 de Agosto de  
1991 Ultimo año renovado: 2020

Categoría: Establecimiento-Principal Dirección:  
Carrera 47 52 86 LOCAL 307 y 308 Municipio: MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PROTECCION - OVIEDO

Matrícula No.: 21-316169-02

Fecha de Matrícula: 03 de Junio de 1999

Ultimo año renovado: 2020

Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 43 A 1 50

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA

TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS,  
PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL  
WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR  
INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS  
MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O  
LIMITACIONES DE LA

Página: 51 de 53

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

PROPIEDAD.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO**

**EMPRESARIAL** SITUACION DE CONTROL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA  
PROTECCIÓN S.A (PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA  
SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

SIGLA: PROTECCION

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTIAS CONFIGURACION: DOCUMENTO  
COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011 DATOS  
INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE  
COMERCIO: POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE  
DE 2011 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260  
14/12/2011

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA,  
no aparece inscripción posterior a la anteriormente  
mencionada, de documentos referentes a reforma,  
disolución, liquidación o nombramiento de representantes  
legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme

diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

*Página: 52 de 53*

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA  
ANTIOQUIA** Certificado de Inscripción de  
Documentos Fecha de expedición: 28/07/2020  
- 10:52:45 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: edZfbobaQaakZbec -----  
-----  
--

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.





CÓDIGO VERIFICACIÓN:  
A208995139EC10 17 DE JULIO DE  
2020 HORA 12:30:23

AA20899513 PÁGINA: 1 DE 6 \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD  
Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO  
ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE  
ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y  
SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y  
AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA  
FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS  
MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S A

N.I.T. : 800.144.331-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 3,617,304,613,433

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 23 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL :  
NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO  
CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA NO. NO. INSCRIP. 5.307 22- X-  
1991 23 STAFE BTA 23-X-1991- 343478 3.208 9- VI-1992  
23 STAFE BTA 12-VI-1992- 368288 1.877 5- IV-1993 23  
STAFE BTA 11-V -1993- 404963 1.442 23-III-1994 23  
STAFE BTA 4-IV-1994 442612 179 2- II-1995 50 STAFE  
BTA 8-II-1995 480419 216 24- I-1997 23 STAFE BTA 4-  
II-1997 572417 CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC. 0000836  
2000/03/17 NOTARIA 23 2000/03/30 00722400

0002143 2001/06/29 NOTARIA 23 2001/07/11 00785305

0001937 2002/09/18 NOTARIA 46 2002/09/25 00846033

0004440 2003/11/20 NOTARIA 23 2003/11/28 00908593

0003820 2004/09/28 NOTARIA 23 2004/11/16 00962326

0000SIN 2005/04/12 REVISOR FISCAL  
2005/04/18 00986505 0002628 2005/07/15  
NOTARIA 23 2005/07/18 01001616

0003559 2005/09/12 NOTARIA 23 2005/09/20 01012189

0000001 2006/04/28 REVISOR FISCAL  
2006/04/28 01052550 0002211 2007/09/19  
NOTARIA 46 2007/09/26 01160486

0000001 2007/10/04 REVISOR FISCAL  
2007/10/12 01164415 0482 2009/03/26  
NOTARIA 46 2009/04/01 01286838

1674 2009/09/30 NOTARIA 65 2009/10/05 01331779

1708 2010/10/11 NOTARIA 65 2010/10/12 01420850

358 2013/03/14 NOTARIA 65 2013/04/03 01718969

2250 2013/12/26 NOTARIA 65 2013/12/31 01795106

00436 2014/03/31 NOTARIA 65 2014/04/01 01822566

759 2015/04/30 NOTARIA 65 2015/05/26 01942591

01870 2015/09/28 NOTARIA 65 2015/09/29 02023448

443 2016/03/28 NOTARIA 65 2016/04/08 02091593

1557 2016/09/13 NOTARIA 65 2016/09/19 02141614  
2192 2016/11/28 NOTARIA 23 2016/12/01 02162523  
422 2017/04/04 NOTARIA 65 2017/04/11 02206159  
1873 2018/10/10 NOTARIA 65 2018/10/19 02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA.  
DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:



CAMARA DE COMERCIO DE  
BOGOTA SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN:

**A208995139EC10** 17 DE JULIO DE 2020 HORA 12:30:23

AA20899513 PÁGINA: 2 DE 6 \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIIADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODACLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS

DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$130,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$109,210,640,000.00

NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$109,210,640,000.00

NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\* QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION PRIMER RENGLON

FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO C.C.  
000000008228877 SEGUNDO RENGLON

CARDENAS MULLER MAURICIO C.C. 000000079486685 TERCER RENGLON

OTERO ALVAREZ EFRAIN C.C. 000000014961168 QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION CUARTO RENGLON

SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO C.C. 000000080410976 QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION QUINTO RENGLON

ROBLEDO URIBE JUAN MARIA C.C. 000000017113328 SEXTO RENGLON

PROMIGAS S.A. E.S.P. N.I.T. 000008901055263 QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION SEPTIMO RENGLON

GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO C.C. 000000019065668 QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION OCTAVO RENGLON

MESA ZULETA MARIA LUISA C.C. 000000051625627 \*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\* QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE  
BOGOTA SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN:**

**A208995139EC10** 17 DE JULIO DE 2020 HORA 12:30:23

AA20899513 PÁGINA: 3 DE 6 \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

PRIMER RENGLON

PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO C.C.  
000000079141430 SEGUNDO RENGLON

PABON PABON LUIS FERNANDO C.C. 000000019381997  
TERCER RENGLON

ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO C.C.  
000000079142476 CUARTO RENGLON

BERRIO ZAPATA DOUGLAS C.C. 000000003229076 QUINTO  
RENGLON

ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS C.C. 000000000023864  
SEXTO RENGLON

ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES

DE FLORES ASOCOLFLORES N.I.T. 000008600376658 QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION SEPTIMO RENGLON

SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213 QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION OCTAVO RENGLON

RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA C.C.  
000000041674613 CERTIFICA:

\*\*\*ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA\*\*\* LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:

RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

REGLON SEXTO:

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.

REGLON SEPTIMO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO  
DE CESANTIAS. REGLON OCTAVO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES  
OBLIGATORIAS. CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3  
DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL  
NUMERO 01214933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION REVISOR FISCAL PERSONA  
JURIDICA

KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464 QUE POR DOCUMENTO  
PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE

OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL  
NUMERO 02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MOJICA BARON HOLMAN ANDRES C.C. 000000080758140 QUE POR  
DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE  
OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO  
EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROJAS HERRERA ADALY C.C. 000000052027404 CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY  
633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003  
INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL  
LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE  
INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY  
633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006  
INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL  
LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE  
INTERNET:

- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE  
ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO  
01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA  
SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES  
SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO  
EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX,  
COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-12-31

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE  
BOGOTA SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN:**

**A208995139EC10** 17 DE JULIO DE 2020 HORA 12:30:23

AA20899513 PÁGINA: 4 DE 6 \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR

S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE

INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: NOMBRE : PORVENIR CALLE 106

MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 15 # 106 - 62

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA

MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 11 # 87 - 51 LC 2

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL  
PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640259  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 13 # 46 - 15  
TELEFONO : 3393000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR  
S.A.

MATRICULA : 00640265  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CR 7 # 17- 49  
TELEFONO : 3393000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR  
S.A.

MATRICULA : 00640266  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



CAMARA DE COMERCIO DE  
BOGOTA SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN:**

**A208995139EC10** 17 DE JULIO DE 2020 HORA 12:30:23

AA20899513 PÁGINA: 5 DE 6 \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

DIRECCION : CR 68 D # 13 - 79  
TELEFONO : 3393000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640269  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 15 # 93 A - 63

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640272

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 13 # 26 A - 65

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE  
PORVENIR S A MATRICULA : 00979735

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 72 # 10 - 03

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO

MATRICULA : 01279221

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 13 # 53 - 93

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA

MATRICULA : 02407500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 # 30 B - 139 CC GRAN PLAZA  
SOACHA LC 204 TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA

MATRICULA : 02412686

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 10 #11 - 36 LC 110 - 113

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA

MATRICULA : 02659395

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 127 # 70 D - 05

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE



CAMARA DE COMERCIO DE  
BOGOTA SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN:

AA20899513 PÁGINA: 6 DE 6 \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL  
MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,385,135,940,684

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS  
EN EL PERÍODO - CIIU : 6630

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION  
JURIDICA DE LA \*\* \*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU  
EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE  
CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS  
REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU  
DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO  
ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA  
VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO  
2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL  
OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



